

## EVAGRIO PONTICO EN LOS CATALOGOS DE VARONES ILUSTRES

Los múltiples estudios que se han interesado por la vida y obra de Evagrio el Póntico durante los últimos años, han puesto de manifiesto la importancia de este autor. Un análisis de los catálogos de varones ilustres nos puede permitir corroborar o modificar los juicios sobre el modo en que fue considerado por los hombres de su tiempo y por la posteridad el monje del Ponto.

### 1. EL «DE VIRIS INLUSTRIBUS» DE SAN JERONIMO

Necesariamente hay que comenzar diciendo que Jerónimo no menciona a Evagrio Póntico en su *De viris inlustribus*<sup>1</sup>. Tal silencio dada la influencia de Jerónimo en la literatura cristiana posterior<sup>2</sup>, no puede ser pasado simplemente por alto como si careciera de toda significación. Exige, por el contrario, la búsqueda de una explicación plausible, que —por lo demás— puede arrojar cierta luz sobre la actitud de Jerónimo respecto al monje del Ponto. Mas tal cometido no es posible si se prescinde de los datos biográficos de Evagrio y la fecha de composición del *De viris inlustribus*. Sólo así podrán sacarse conclusiones valederas sobre la relación que existió entre los dos monjes y sobre la situación en que se encontraba Jerónimo cuando escribió su obra.

Evagrio nació en Iboro, un pueblecito del Ponto, hacia el año 345. No lejos de allí, en Anesoi, san Basilio y san Gregorio Nacienceno ensayaban una vida muy próxima a la monástica. Evagrio, hijo de una familia cristiana (su padre era un obispo coadjutor: corepiscopo), entra pronto en relación y en amistad con estos dos santos. Sabemos que fue san Basilio quien le confirió el lectorado, y san Gregorio quien lo ordenó de diácono. Este último, sobre todo, va a ser quien selle la vida espiritual de Evagrio con su impronta.

Hacia el año 380, siguiendo a su padre espiritual, Evagrio se traslada a Constantinopla, pero apenas alcanza a servirlo como diácono, cuando la renuncia de Gregorio a la sede patriarcal lo separó de él. Nectario, el

1. Texto en PL 23, 603 ss. Ediciones: E. Richardson, *Texte und Untersuchungen* XIV, 1 (Leipzig 1896) 1-56; G. Herding (Leipzig 1924) 1-66.

2. Ver J. N. D. Kelly, *Jerome. His life, writings and controversies* (London 1975) 334-35.

obispo que sucede a san Gregorio, lo retiene a su lado, y Evagrio trabaja intensamente. Habla con gran elocuencia, discute con los herejes con éxito creciente, se hace famoso. Pero su virtud no crece a la par de su habilidad dialéctica. Se enamora de la mujer de un alto funcionario, y ésta corresponde. Pero antes de que algo grave ocurriera, el cielo le hizo una seria advertencia durante un sueño. Evagrio la recibió dócilmente y huyó de Constantinopla.

De Constantinopla va a Jerusalén. Allí vive en el monasterio fundado por Melania la Grande; allí conoce a Rufino; allí decide su vida: será monje. Lo ayudan a tomar esta decisión una enfermedad que parece ser enviada por Dios, y los sabios consejos de Melania.

Lo hallamos luego en el desierto de Nitria, adonde había llegado el año 383, y dos años más tarde, en el de Las Celdas. Allí traba relación con los grandes maestros de la vida monástica del desierto egipcio, como los dos Macarios, el egipcio y el alejandrino. Allí lee ávidamente a Orígenes, con cuyas obras habría tenido ya algún contacto en Jerusalén o en Constantinopla o en Anesoi. Descubre en él un maestro y acepta con entusiasmo su doctrina. Sus grandes amigos monjes, Amonio y sus compañeros, los famosos Hermanos Largos, son de tendencia origenista.

Teófilo, el obispo de Alejandria, quiere consagrarlo obispo, pero Evagrio no acepta, y permanece en el desierto. Trabaja en la copia de manuscritos, enseña y escribe. Por primera vez en el desierto egipcio un monje escribe verdaderos tratados. Sus años se consumen en la soledad, en la oración y en la búsqueda de Dios silenciosa y valiente.

Falta sólo un año para que el siglo iv llegue a su término cuando comienza a prepararse una recia tormenta para los monjes de Egipto. El Patriarca Teófilo, decidido protector del grupo origenista, va a declararse repentinamente su acérrimo enemigo y los va a perseguir con verdadera saña. Pero Evagrio no va a conocer esta prueba. Un poco después de Epifanía, antes de que se desate la tormenta, muere en la paz de su celda, el año 399, dejando tras de sí fama de santo<sup>3</sup>.

Conforme a los últimos estudios, la fecha probable de la composición de *De viris illustribus* sería el año 393<sup>4</sup>.

Jerónimo se había visto obligado a dejar Roma el año 384, después de la muerte del Papa Dámaso, hostigado por sus enemigos, que al verlo desprovisto de su amigo y protector, se tomaban la revancha contra quien los había criticado tan duramente. Acompañado de Paula realiza un viaje por Egipto y llega a Belén, para instalarse definitivamente, el año 386<sup>5</sup>. Se

3 Ver A. y C. Guillaumont, 'Evagre le Pontique', DSp 4 (1961) 1731-44; A. Guillaumont, 'Evagre le Pontique: «Traité Pratique ou le Moine»', SCh 170 (Paris 1971) 21-37.

4 P. Nautin, 'La date du *De viris illustribus*', RHE 56 (1961) 33-35. En la p. 34 el Autor afirma: «Il peut être seulement de 393, et même pas au début de cette année-là, puisqu'il y faut placer avant lui les livres sur les cinq prophètes».

5 Ver F. Cavallera, S. Jérôme. *Sa vie et son oeuvre*, vol. I, 1 (Louvain 1922) 126; J. Gribomont, 'Jérôme', DSp 8 (1973) 901-18.

inicia para Jerónimo un periodo de fecunda producción literaria, que se prolongará hasta el año 393, cuando se lanza de lleno en la controversia origenista. Esta disputa alcanzará, en la tierra del Señor, su punto álgido el año 394; luego se apacigua —al menos en apariencia— por un tiempo y recomienza con gran efervescencia el año 399, apenas acaecida la muerte de Evagrio<sup>6</sup>.

La redacción del *De viris inlustribus* se sitúa, pues, en el momento previo al cambio de actitud de Jerónimo respecto a Orígenes. Suposición que se ve confirmada en el elogioso y largo capítulo que le dedica<sup>7</sup>; como así también por el capítulo que le dedica a Dídimo el Ciego<sup>8</sup>, conspicuo *origenista*, que Jerónimo había conocido personalmente, durante su viaje por Egipto<sup>9</sup>, aprendiendo de él la «gnosis origenista»<sup>10</sup>. Parece difícil, por lo tanto, que Jerónimo haya excluido a Evagrio por considerarlo origenista, ya que al escribir el *De viris inlustribus* esto no era todavía criterio de exclusión de un autor.

Para resolver el problema hay que comenzar por preguntarse si alguna vez se dió un encuentro personal entre los dos monjes. Se puede descartar la posibilidad de un encuentro en Jerusalén, ya que Jerónimo llega el verano del año 386, y Evagrio había partido para Egipto el año 383. Pero se pueden haber encontrado en Egipto entre los años 384-386 (primavera); o bien en Constantinopla entre los años 379-382. Lamentablemente no poseemos ninguna noticia sobre un tal encuentro; ni uno ni otro, ni sus respectivos biógrafos mencionan un conocimiento personal entre ambos. Es un aspecto que yace en las penumbras.

Ahora bien, en el supuesto caso de que Jerónimo no haya conocido personalmente a Evagrio, es hasta posible que haya tenido noticias de su existencia a través de los amigos comunes. Es el caso de Dídimo el Ciego y Rufino<sup>11</sup>. Es poco probable que Jerónimo haya oído hablar sobre Evagrio durante su permanencia junto a Dídimo, pero no imposible. Sabemos que Evagrio admiraba a Dídimo y que seguramente lo visitó más de una vez; pero estamos mal informados sobre las fechas de tales visitas y sobre las características de la relación que existió entre ambos<sup>12</sup>.

Afortunadamente estamos mucho mejor informados sobre la honda amistad que unió a Evagrio con Rufino, que se manifiesta —por ejemplo—

6 F. Cavallera, op. cit., vol. I, 1, 202-86.

7 Cap. 54, ed. Richardson, 32-33; ed. Herding, 37-39.

8 Cap. 109, ed. Richardson, 50; ed. Herding, 59.

9 Ver F. Cavallera, op. cit., vol. I, 1, 128; I, 2 (Louvain 1922) 127-30. El texto del *De viris inlustribus* es significativo pues revela la confianza que existía entre los dos monjes: «In Osee ad me scribens commentariorum libros tres, et in Zachariam, meo rogatu libros quinque» (cap. 109, ed. Richardson, 50).

10 Así J. Gribomont en *Patrologia*, vol. III (Torino 1978) 206.

11 La relación de Evagrio con Dídimo ha sido estudiada por A. Guillaumont, *Les «Kephalaia Gnostica» d'Evagre le Pontique et l'histoire de l'origenisme chez les grecs et les syriens* (Paris 1962) 65 ss.

12 El texto griego de la *Historia Monachorum in Aegypto* nos informa que Evagrio iba con frecuencia a Alejandría y cerraba la boca a los filósofos paganos, ed. A. J. Festugiere, *Subsidia Hagiographica* 34 (Bruxelles 1961) 123. Es probable que con motivo de estos viajes Evagrio se haya encontrado con Dídimo.

en el admirado capítulo que el segundo le dedica a Evagrio en su *Historia monachorum in Aegypto*. Pero si Jerónimo conoció a Evagrio por intermedio de Rufino no es de admirarse que lo haya excluido de su catálogo de varones ilustres. Sabemos que existía una tensión creciente entre los dos viejos amigos, anterior aún al inicio de la controversia origenista. No es difícil suponer que Jerónimo debe haber recibido con poca simpatía toda referencia proveniente de un amigo que comenzaba a considerar sospechoso<sup>13</sup>. Baste recordar que Rufino también ha quedado fuera del *De viris illustribus*.

Sin embargo, Jerónimo menciona tres veces en sus otros escritos a Evagrio. La primera mención la encontramos en la carta a Ctésiphon, del año 414<sup>14</sup>; la segunda en el Prólogo del *Tratado contra los Pelagianos* del año 415; y la tercera —en la misma época— en el *Comentario sobre Jeremías*<sup>15</sup>. Jerónimo ataca ásperamente a Evagrio y sus peligrosas doctrinas, demostrando conocer algunas obras del monje del Ponto y las respectivas traducciones latinas de Rufino<sup>16</sup>. Mas no siempre da muestras de haber interpretado correctamente el pensamiento de Evagrio.

Por último, no debe descartarse «a priori» la posibilidad de que los tratados de Evagrio fueran poco conocidos mientras éste vivió, alcanzando sólo después de su muerte la popularidad que Jerónimo considera nefasta. Esto explicaría la poca atención que el monje latino le presta antes del 414.

El sumario análisis que antecede nos permite comprender que deben haber sido varios los motivos que indujeron a Jerónimo a excluir a Evagrio del *De viris illustribus*. Los dos más importantes son: un cierto desconocimiento, si no de la persona, al menos de la obra de Evagrio Póntico; la desconfianza que le inspira el que antes fuera su gran amigo, Rufino, que lo inducen a dudar de las amistades de éste, de sus ideas, de sus sentimientos. Tampoco debe olvidarse que la presencia de los monjes en *De viris illustribus* es muy limitada; al menos en relación con la obra de *Gennadio*<sup>17</sup>.

## 2. EL «DE VIRIS ILLUSTRIBUS» DE «GENNADIO» DE MARSELLA

El vacío dejado por Jerónimo vendrá a ser llenado por *Gennadio*. Este, de quien conocemos sólo algunos pocos datos sobre su vida<sup>18</sup>, desea conti-

13 Ver F. Cavallera, op. cit., vol. I, 1, 193-202. Sobre la amistad entre Rufino y Jerónimo ver F. X. Murphy, *Rufinus of Aquileia (345-411). His life and works* (Washington 1945) 59 ss. Sabemos la simpatía y admiración de Rufino por Evagrio, que se manifiesta en el cap. de la versión latina, del mismo Rufino, de la *Historia Monachorum in Aegypto* (27, PL 21, 448-449). Ver también A. Guillaumont, *Les «Kephala»...*, 73.

14 Ed. Hilberg, CSEL 56 (Wien 1918) 246.

15 Texto del Prólogo del *Tratado contra los pelagianos* en PL 23, 496A; texto del *Comentario sobre Jeremías*, IV, 1, ed. Reiter, CSEL 59 (Wien 1913) 220-21.

16 Ver A. Guillaumont, *Les «Kephala»...*, 65-69.

17 A. Guillaumont, *ibid.*, 69, señala también el texto de la *Apología contra Rufino*, donde Jerónimo refiriéndose a su viaje por Egipto dice: «Inde contendi Aegyptum, lustravi monasteria Nitriae, et inter sanctorum choros aspides latere perspexi» (III, 22. PL 3, 473C). ¿Es ésta una referencia a Evagrio y sus amigos origenistas? En todo caso la *Apología* fue escrita el año 401 en el ardor de la controversia. Ver la epístola 108, 14, ed. Hilberg, CSEL 55 (Wien 1912) 324-25.

18 Ch. Munier, 'Gennade', DSP 6 (1967) 205-8. Fue presbítero del clero de

nuar y completar el *De viris illustribus* de su predecesor. Le dedica a Evagrio el capítulo once<sup>19</sup>. Las noticias que nos ha conservado *Gennadio* son particularmente importantes para conocer la producción literaria de Evagrio. Un análisis detallado del texto del sacerdote de Marsella permite distinguir tres tipos de datos a tomar en consideración: biográficos; sobre la obra de Evagrio; sobre las versiones latinas realizadas por *Gennadio*.

Los datos biográficos son seis: *monachus*<sup>20</sup>; *supra dicti Macarii familiaris discipulus*<sup>21</sup>; *divina et humana litteratura instructus atque insignis*<sup>22</sup>; *cuius etiam liber, qui adtitulatur «vita patrum» velut continentissimi et eruditissimi viri mentionem facit*<sup>23</sup>; *scripsit multa monachis necessaria*<sup>24</sup>; *vixit longa aetate signis et virtutibus pollens*<sup>25</sup>.

Los datos sobre la producción literaria de Evagrio son también seis: *adversus octo principalium vitiorum suggestiones*<sup>26</sup>. Se trata del *Antirrético*, tratado que se ha perdido en su original griego y se conserva sólo en sirio y armenio<sup>27</sup>. «Es un verdadero arsenal de armas para la lucha contra los demonios; las citas son presentadas según el orden de los libros bíblicos, desde Génesis hasta Apocalipsis» (487 en total)<sup>28</sup>.

El segundo dato literario es: *composuit et anachoretis simpliciter viventibus librum centum sententiarum*. Se trata del *Tratado Práctico*, formado

Marsella (¿después de haber sido monje de la abadía de San Víctor?). Probablemente era de origen griego. Murió hacia el año 500. Escribió el *De viris illustribus* entre el 467 y el 480.

19 Texto en PL 58, 1059 ss. Ed. B. Czapla, *Kirchengeschichtliche Studien* IV, 1 (Münster in W. 1898) 25-29.

20 Paladio nos da idéntica noticia en su *Historia Lausiaca*, cap. 38, ed. G. J. M. Bartelink (Verona 1974) 198: «ton monérous bíon».

21 Dos monjes con el mismo nombre habitaron los desiertos egipcios: Macario el Egipcio y Macario el Alejandrino. Sobre la relación de Evagrio con los dos Macarios ver A. Guillaumont, *Evagre...*, 25. Ver también Paladio, *Hist. Laus.*, caps. 17-18, ed. Bartelink, 70-96; Sócrates, *Historia Eclesiástica*, IV, 23, PG 67, 516AB.

22 Sócrates, *Hist. ecl.*, IV, 23, PG 67, 516A, es un poco más rudo en su noticia: «Cum antea verbis solum philosophatus esset, ab iis opere ipso philosophari didicit».

23 ¿A qué «vita patrum» se refiere *Gennadio*? B. Czapla en su edición señala *Hist. Mon. in Aegypto* de Rufino. Sobre las diversas *vitae patrum* en circulación durante los siglos IV y V, ver C. Butler, *The Lausiaca History of Palladius*, vol. 1 (Cambridge 1898) 15.

24 Idénticas noticias en Sócrates, *Hist. ecl.*, IV, 23, PG 67, 516B: «libros conscripsit valde utiles».

25 Su longevidad en realidad alcanzó los 54 años. Por lo que respecta a los milagros dice Sócrates: «Nec pauciora aut minora miracula ab illo (= Gregorio de Nacianzo)» (*Hist. ecl.*, IV, 23, PG 67, 516B). Esta última noticia no aparece en el texto de la ed. de G. Herding (Leipzig 1924) 75-76.

26 Sócrates también conoce este tratado: «Tertius Antirrheticus inscribitur, ex divinis Scripturis collectus contra daemones tentares: et in octo partes divisus, juxta numerum octo cogitationum» (*Hist. ecl.*, IV, 23, PG 67, 516B). Paladio lo menciona en la *Hist. Laus.*, cap. 38, ed. Bartelink, 200.

27 Versión siríaca editada por W. Frankenberg, *Evagrius Pontikos* (Berlin 1912) 472-544. Versión armenia editada por H. B. V. Sarghissian, *Vie et oeuvres du saint Père Evagre le Pontique* (Venecia 1907).

28 A. y C. Guillaumont, art. cit., 1734.

por una centuria, es decir una serie de cien pequeños capítulos, primera parte de la obra intitulada *Monachicós*<sup>29</sup>. Este *Tratado* ha llegado hasta nosotros en griego<sup>30</sup>. Es la obra que expresa de forma más completa la doctrina ascética de Evagrio.

El tercer dato hace referencia a la parte segunda del *Monachicós*: *et eruditiss ac studiosis viris quinquaginta sententiarum*. Se trata del *Gnóstico*<sup>31</sup>, obra que ha llegado hasta nosotros —de forma completa— solamente en sirio y armenio. Contiene una serie de consejos dirigidos al gnóstico: manera de comportarse al enseñar; precauciones que debe tomar; defectos de los que debe preservarse. De estas dos obras, el *Tratado Práctico* y el *Gnóstico*, Evagrio mismo, en la carta a Anatolio, dice:

De vita autem tum practica, tum gnostica, hoc est, quae actione vel cognitione constat, jam disseramus, non quantum vidimus vel audivimus, sed quantum ab iis didicimus aliis esse dicenda; in centum capita res ad actionem pertinentes, in sexcenta et quinquaginta res ad cognitionem spectantes<sup>32</sup>.

El cuarto dato se refiere a las *Sentencias* dirigidas a los cenobitas: *composuit et cenobitis ac synoditis doctrinam aptam vitae communis*. A esta anotación se debe agregar la quinta referencia, que nos informa de un idéntico tipo de sentencias dirigidas a una virgen: *et ad virginem Deo sacratam libellum competentem religione et sexui*<sup>33</sup>. De estas *Sentencias* se ha conservado el texto griego, editado hace algunos años por H. Gressmann<sup>34</sup>.

Finalmente, el sexto dato nos informa: *edidit et paucas sententias valde obscuras et ut ipse in his ait, solis monachorum cognoscibiles*. ¿De qué sentencias se trata? Imposible saberlo, *Gennadio* no nos da ningún elemento

29 Sócrates también menciona esta obra: «quorum unus Monachus inscribitur, seu de virtute activa» (*Hist. ecl.*, IV, 23, PG 67, 516B). Ver I. Quasten, *Patrologia*, vol. 2 (Torino 1969) 174.

30 Texto en PG 40, 1221-52. «Este es el texto tal como fue editado por J. B. Cotelier, pero de una forma tal que el libro aparece totalmente deformado» (A. y C. Guillaumont, art. cit., 1733). Ahora contamos con la edición crítica de C. Guillaumont, publicada en Sch 171 (Paris 1971).

31 Sócrates da noticia de este *Tratado*: «alter Gnosticus, vel ad eum qui scientiam consequi mereamur. Hic liber in quinquaginta distributus est capitula» (*Hist. ecl.*, IV, 23, PG 67, 516B). El mismo historiador ha conservado algunos fragmentos griegos de esta obra (ver *Hist. ecl.*, III, 7, PG 67, 396B; IV, 23, PG 67, 520A). La edición de la versión siríaca la hallamos en W. Frankenberg, op. cit., 546-53. El texto armenio lo ha editado Sarghissian, op. cit., 12-22. «Ambas versiones han sido realizadas, según parece, sobre el original griego, pero independientemente una de la otra» (A. y C. Guillaumont, art. cit., 1733-34).

32 PG 40, 1222C.

33 Idéntica referencia en Sócrates: «Denique duos carminum libros: alterum ad monachos qui in coenobis seu congregationibus degunt: alterum ad virginem» (*Hist. ecl.*, IV, 23, PG 67, 516C).

34 *Nonnenspiegel und Mönchsspiegel des Euagrios Pontikos*, Texte und Untersuchungen 39, 4 (Leipzig 1913) 143-65. «Son 137 para los monjes y 56 a una virgen, generalmente dispuestos en forma de dísticos, en las que se dan consejos a los principiantes en la vida monástica. La forma recuerda los Proverbios bíblicos» (A. y C. Guillaumont, art. cit., 1734-35).

que nos permita responder a la pregunta. Sócrates en su *Historia Eclesiástica* menciona sólo una obra que no hallamos en el texto de Gennadio. Se trata de los *Capítulos Gnósticos* (=Kephália Gnosticá): *Scriptis (Evagrius) praeterea gnostica problemata sexcenta* <sup>35</sup>.

Desgraciadamente el original griego de este tratado se ha perdido. Poseemos solamente la versión siríaca <sup>36</sup>. Las seis centurias comprenden 540 sentencias (9×6), pero existe un complemento de sesenta sentencias atestiguado por dos versiones siríacas y numerosos fragmentos griegos <sup>37</sup>. Siendo los *Capítulos Gnósticos* la única obra que no menciona Gennadio, que por lo demás en todo el resto presenta una notable semejanza con la noticia de Sócrates sobre Evagrio, corresponde preguntarse: ¿las *paucas sententias valde obscuras* no serán fragmentos de los *Capítulos Gnósticos* o de su «complemento»? Con las informaciones que poseemos resulta imposible responder. Queda el interrogante en espera de solución <sup>38</sup>.

Resta todavía el estudio de las traducciones que Gennadio dice haber realizado. Son tres: del *Antirréticos* <sup>39</sup>; del *Gnóstico* <sup>40</sup>; de las *sentencias obscuras* <sup>41</sup>. Ninguna de estas versiones latinas ha llegado hasta nosotros.

Gennadio afirma también haber revisado la traducción del *Tratado Práctico*, realizada por Rufino, restituyéndole su sentido verdadero en conformidad con el griego:

Nam superiorum (=Práctico) olim translatum, quia vitiatum et per tempus confusum vidi, partim reinterpreto partim emendando auctoris veritati restitui.

Pero tanto esta versión como aquella de Rufino se perdieron <sup>42</sup>.

El capítulo once del *De viris inlustribus* nos muestra que Gennadio estaba bien informado sobre la vida y obra de Evagrio. Independientemente de las fuentes que haya tenido a su disposición <sup>43</sup>, parece haber conocido

35 IV, 23, PG 67, 516C.

36 Existen dos versiones en lengua siríaca, una fue editada por Frankenberg, op. cit., 48-422 (acompañada del comentario de Babai: autor nestoriano). Esta versión fue expurgada de todas sus partes más «origenistas». A. Guillaumont, por su parte, ha editado una segunda versión, que él mismo ha descubierto, más próxima al original griego perdido: *Les six centuries des Kephalia Gnostica d'Evagre le Pontique*, PO 28, 1 (Paris 1958) 15-257.

37 Estas sentencias son presentadas a menudo como un complemento o suplemento a las seis centurias, pero en realidad pertenecen a un tratado diferente, que en sirio aparece bajo el título de *Capítulos de Conocimiento* (ver A. y C. Guillaumont, art. cit., 1734).

38 En el mismo sentido A. Guillaumont, *Les «Kephalia...»*, 31, nota 48.

39 «Quod tamen opus eadem simplicitate, qua in graeco inveni, iussus in latinum transtuli» (cap. 11).

40 «Quem ego latinum primus feci» (cap. 11).

41 «Quas similiter ego in latinis edidi» (cap. 11).

42 Ver a este respecto A. y C. Guillaumont, art. cit., 1741.

43 B. Czaplá en su edición, p. 25, cita como las dos fuentes fundamentales de Gennadio para este capítulo: Sócrates, *Hist. ecl.*, IV, 23, PG 67, 516; y Rufino, *Hist. Mon. in Aegypto*, cap. 27, PL 21, 448-49. También Sozomeno tiene una enjundiosa noticia sobre Evagrio en su *Historia Eclesiástica*, VI, 30, PG 67, 1384A-1388A. Es indudable la influencia de Rufino sobre Sócrates.

a algún miembro de los «círculos origenistas». Nos referimos a Casiano, a quien *Gennadio* debe haber encontrado en el monasterio de San Víctor; y a quien le dedica una larga noticia —muy exacta— en el capítulo sesenta y dos del su *De viris illustribus*. Sabemos, por otra parte, la influencia que Evagrio ejerció en la vida y obra de Casiano <sup>44</sup>. Súmese a esto el capítulo XVII dedicado a Rufino y los capítulos VII a IX dedicados a Pacomio y sus sucesores, y tendremos la prueba de la influencia de Casiano sobre el *De viris illustribus* de *Gennadio*. La presentación de Evagrio está, pues, estrechamente relacionada con Casiano, que trajo a Occidente «la doctrina que el monje erudito de Escete había vivido y enseñado... En Casiano releemos a Evagrio» <sup>45</sup>. Nos hallamos, pues, ante un catálogo de varones ilustres cuyo autor simpatiza con los círculos origenistas.

### 3. EL «DE LUMINARIBUS ECCLESIAE» DE HONORIUS AUGUSTODUNENSIS

Después de la mención de Evagrio por *Gennadio* no encontramos su nombre ni en el catálogo de Isidoro <sup>46</sup>, ni en el de Ildefonso <sup>47</sup>. En este silencio debe haber pesado fuertemente la condena del segundo concilio de Constantinopla del año 553 <sup>48</sup>.

Extrañamente, sin embargo, hallamos la mención de Evagrio en un catálogo del siglo XII. Se trata del *De luminaribus Ecclesiae sive de scriptoribus ecclesiasticis* de Honorio Augustodunensis <sup>49</sup>. Dada la singularidad de este dato conviene detenerse en la obra y su autor.

Hasta hace algunos años nada o casi nada se sabía sobre el tal Honorio <sup>50</sup>. Los estudios de los últimos decenios han permitido establecer que Honorio nació entre los años 1080-1090 y murió alrededor del año 1156. Asimismo se puede afirmar, con bastante seguridad, que la parte más importante y fecunda de su existencia la pasó en Ratisbona; y estuvo relacionado con la comunidad benedictina irlandesa instalada en esa ciudad, sobre la

<sup>44</sup> Ver A. Guillaumont, *Les «Kephala...»*, 74-77, donde estudia la relación entre Casiano y Evagrio.

<sup>45</sup> S. Marsili, *Giovanni Casiano ed Evagrio Pontico, Dottrina sulla carità e contemplazione* (Roma, 1936) 161.

<sup>46</sup> Texto en PL 83, 1081-1106. Edición: G. von Dzialowski, *Kirchengeschichtliche Studien VI*, 30 (Münster in W.: 1898) 3-80.

<sup>47</sup> Texto en PL 96, 195-206. Edición: G. von Dzialowski, *ibid.*, 129-47. La obra de Isidoro debe haber sido escrita entre los años 615 y 618, mientras que Ildefonso muere el año 687. En terreno griego, tampoco Focio menciona a Evagrio en su *Myriobiblon*, PG 103 y 104. Nos ha conservado sin embargo el *Tratado de la Oración* que atribuye a san Nilo (PG 103, 672 ss.). El P. I. Hausherr ha demostrado que esta obra es de Evagrio: 'Le traité de l'Oraison d'Evrage le Pontique (Pseudo-Nil), trad. française et commentaire d'après les autres écrits d'Evagre', RAM 15 (1934).

<sup>48</sup> Sobre esta condena y sus consecuencias ver A. Guillaumont, *Les «Kephala...»*, 136 s.

<sup>49</sup> Texto en PL 172, 191-224.

<sup>50</sup> A tal conclusión llegaba E. Amann en el artículo 'Honorius Augustodunensis', DTC 7, 1 (1922) 139-58 (en particular: 142-43). Ver Y. Lefèvre, 'Honorius Augustodunensis', DSP 7, 1 (1969) 730-37.

colina llamada San Pedro. El pseudónimo de Augustodunensis lo adoptó para defenderse de sus envidiosos críticos<sup>51</sup>.

El *De luminaribus Ecclesiae* es una revisión sumaria de las vidas y obras de los principales escritores eclesiásticos, desde el principio del cristianismo hasta la época del autor. Depende estrechamente de Jerónimo, *Gennadio*, Isidoro de Sevilla y Beda. Pero es independiente respecto a los catálogos de varones ilustres de su tiempo<sup>52</sup>.

Aquí interesa la noticia que Honorio le dedica a Evagrio<sup>53</sup>; que por lo demás sigue a *Gennadio*, pues todo el libro segundo del *De luminaribus* depende del escritor de Marsella<sup>54</sup>.

La comparación entre el texto de *Gennadio* y el de Honorio muestra las modificaciones que éste ha introducido en su fuente. Ha conservado todas las noticias biográficas, excepto aquella referida a la «longevidad» y milagros de Evagrio; de las noticias literarias sólo ha conservado la referencia al *Antirréticos*, a las *Sentencias* para monjes y a una virgen; y a las *paucas sententiolas valde obscuras*. De la actividad de *Gennadio* como traductor nada nos trasmite.

Las modificaciones introducidas por Honorio al texto de *Gennadio* tocan sobre todo la obra de Evagrio y la actividad del sacerdote de Marsella como traductor. Detrás de estas variantes es muy posible que se esconda el deseo de presentar a Evagrio como un «piadoso» escritor ascético. Por este motivo deja de lado las obras más doctrinales y sospechosas de Evagrio: el *Tratado Práctico* y sobre todo el *Gnóstico*<sup>55</sup>. Cita en cambio las obras que le parecieron de contenido netamente espiritual<sup>56</sup>.

El silencio en torno a las versiones de *Gennadio* puede ser interpretado como desconocimiento de esas traducciones. Es muy probable que para el tiempo en que escribe Honorio ya se hubieran perdido.

La noticia que sobre Evagrio nos presenta Honorio está claramente

51 También la lista completa de las obras de Honorio la hallamos en el citado artículo de Amann, 144-52.

52 E. Amann, art. cit., 150. Los catálogos de su tiempo son dos: el de Sigisberto de Gembloux (autor que murió hacia el año 1112), texto en PL 160, 547-88; y el Anonymus Mellicensis (hacia el año 1135), texto en PL 213, 961-81. No hallamos mención de Evagrio en ninguno de los dos.

53 Texto en PL 171, 212C.

54 Honorio generalmente señala sus fuentes, así en el párrafo dedicado a Evagrio remite, al fin de la noticia, al capítulo once del *De viris illustribus* de *Gennadio*.

55 Honorio debe haber conocido la condena que pesaba sobre Evagrio y su filiación «origenista». De hecho, en su *Liber de haeresibus* afirma: «Origenistae ab Origene dicti. Hi dicunt quod non possit Filius videre Patrem, neque Spiritus Sanctus. Dicunt etiam anima in mundi principio peccasse, et pro diversitate peccatorum e collis lapsas, corpora diversa in terris intrasse quasi vincula: et hac causa mundum facta fuisse» (PL 172, 238A).

56 Las *Sentencias* de Evagrio fueron vertidas al latín y gozaron de gran aceptación en la Edad Media; ver A. Wilmart, 'Les versions latines des Sentences d'Evagre pour les vierges', RB 28 (1911) 143-53; J. Leclercq, 'L'ancienne version latine des Sentences d'Evagre pour les moines', *Scriptorium* 5 (1951) 195-213. Es más difícil decir con certeza si Honorio conoció el *Antirréticos*.

expurgada de toda posible sospecha de origenismo. Aquel aparece como un maestro de ascesis monástica<sup>57</sup>. Si Honorio conoció más detalles sobre la doctrina de Evagrio se abstiene de mencionarlo. Evagrio queda envuelto en una nube de humo, que sólo podrá ser disipada en nuestro siglo.

#### CONCLUSIONES

El estudio de los catálogos de varones ilustres, aunque sumario e incompleto, muestra cuántos aspectos de la vida y obra de Evagrio nos son todavía desconocidos, y qué difícil se presente la tarea de llegar a un mejor conocimiento de tales aspectos.

Encontramos autores, como es el caso de Jerónimo, que frente a la vida y obra de Evagrio muestran primero cierto desconocimiento combinado con sospechas vagas, para pasar —más tarde— a una violenta crítica.

Por otra parte, hallamos autores, y es el caso de *Genadio*, que están bien informados sobre el monje del Ponto y se esfuerzan por hacer una presentación objetiva de su vida y obra. Pero sabemos que esta visión positiva de Evagrio proviene de la simpatía de *Gennadio* hacia el movimiento origenista. Tal visión está largamente influenciada por Casiano; y por las principales fuentes de *Gennadio*: Rufino y Sócrates.

Después de la condena formal el nombre de Evagrio tiende a desaparecer. Pero como algunas de sus obras siguen circulando, gozan de cierta popularidad, especialmente en los ambientes monásticos, se intenta presentarlo, tal como lo hace Honorio, como escritor ascético y espiritual. Para conseguir esta meta se silencia todo lo que, aun remotamente, pueda tener cierta referencia con su tan mentado origenismo. El *Tratado Práctico* es peligroso porque habla de la impasibilidad (= apatheia): no se lo menciona. Otro tanto sucede con el *Gnóstico* por su peligrosa referencia a la gnosis.

La consecuencia de estas tres actitudes ha sido idéntica: gran dificultad para llegar a reconstruir la verdadera personalidad de Evagrio, restituyéndole sus obras, a través de las fuentes históricas. Sólo en los últimos años se ha podido clarificar lo que aparecía como una negra noche.

ENRIQUE CONTRERAS, OSB  
Los Toldos (B). R. Argentina

57 «Le monde latin semble avoir connu surtout le maître de l'ascèse monastique, plutôt que le spéculatif audacieux, fervent adepte de l'origénisme» (A. y C. Guillaumont, art. cit., 1741). Este juicio vale también para la noticia sobre Evagrio de Honorio.

## SUMMARY

Patristic works under the heading «De viris illustribus» can be seen as the Patrologies of Antiquity. The present study is a survey on the figure of Evagrius Ponticus, that emerges from those standard works.

We find out that the exclusion or inclusion of Evagrius among the persons listed in the «De viris...», in the period immediatly following his death, depends on the position the corresponding author holds in the origenist controversy. This depends on the fact that his name remained asociated with Origenes in all the ups and downs of the controversy from 399 a.d. till our days.

The information Gennadius gives in his Catalogus on Evagrius was responsible on the posthumus name in the West of our man. Evagrius will be considered a spiritual master, and in consequence any relationship with origenism was supresed.



## EL CABILDO CATEDRAL SALMANTINO ANTE EL ESTATUTO DE LIMPIEZA DE SANGRE

Historia de una doble tentativa fallida (1548 y 1559)

El Estatuto de limpieza de sangre evoca espontáneamente el nombre de Toledo y su cabildo, aun cuando tal medida tuviera evidentes precedentes en otras instituciones. Había sido establecido en las Ordenes jerónima y franciscana (1468 y 1525), en algunos conventos de dominicos (Santo Tomás de Avila, 1496; Santa María de Nieva, 1531; San Pedro Mártir, de Toledo), en diversos Colegios Mayores como los de San Bartolomé, Santa Cruz de Valladolid, San Antonio de Sigüenza, San Ildefonso de Alcalá, en la Capilla de los Reyes Nuevos de Toledo, y hasta en cabildos catedrales de Sevilla (1515) y Córdoba (1530) <sup>1</sup>. Sin embargo, la pretensión del Arzobispo de Toledo, Martínez de Silíceo —23 julio 1547— de implantar tal Estatuto en su iglesia catedral adquirió una notoriedad y significación mayores, por ser recibida «con cólera y violencia», dar lugar a apelaciones al Rey y al Papa, originar una vivaz polémica que llegó hasta a Carlos V, y haber sido impuesto y aplicado por la fuerza, aceptado por el Rey y ratificado por el Papa <sup>2</sup>.

A la luz de este episodio ampliamente historiado cobra algún interés el caso de Cabildo catedral de Salamanca, silenciado en la rica monografía de Sicrof y sobre el que nos proponemos informar a los estudiosos del tema. La documentación básica que ofrecemos es el texto del Estatuto de limpieza de sangre que trató de imponerse y las discusiones sobre la medida que acuparon a tres cabildos consecutivos. Todo ello lo encontramos en el *Libro de Actas Capitulares*, ff. 180-193v, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 1559. Bastará glosar brevemente cuanto contienen de sustancial estos documentos para poder aportar un nuevo capítulo a este interesante asunto que P. Chaunu lo ha englobado bajo el epígrafe «la España de los rechazos» <sup>3</sup>; digamos anticipadamente que Salamanca no cayó en tal tentación.

1 Es clásica sobre esta materia la obra de Albert A. Sicrof, *Les controverses des Status de «pureté de sang» en Espagne du XV<sup>e</sup> au XVI<sup>e</sup> siècle* (Paris 1960), de la que existe traducción española reciente. Sobre los precedentes de introducción del Estatuto, cf. pp. 78-94.

2 Id., op. cit., p. 96-139.

3 P. Chaunu, *La España de Carlos V*, tr. esp. (Barcelona 1976) II, 105-54.

## UN PRIMER INTENTO EN 1548

Del estudio de la documentación citada se deduce que hubo un temprano intento de establecer tal Estatuto ya en 1548, en fecha muy próxima al establecimiento del de Toledo. Su iniciador no fue otro que el Obispo D. Pedro de Castro, en sesión capitular del 27 de setiembre de 1548. Encontrándose de partida para Flandes como Capellán Mayor del Emperador, se despidió del Cabildo y aprovechó la ocasión para recomendar la implantación del Estatuto de Toledo. Aunque la mayoría pareció aceptarlo, no procedió con precipitación sino que recabó que se trajese copia escrita del mismo y que se vería oportunamente el asunto. D. Pedro de Castro, nombrado obispo de Salamanca pocos años antes (20.II.1545) sería trasladado a Cuenca el 5 de junio de 1554, mas su propuesta no debió prosperar y cayó sobre ella largo silencio. Nombrado sucesor suyo en la sede Vázquez de Acuña el 5 de junio de 1555, murió el 24 de setiembre sin haber llegado a tomar posesión de la diócesis. A él le sucedió D. Francisco Manrique de Lara el 24 de junio de 1556; vino de la diócesis de Orense, y sería trasladado a la de Sigüenza el 26 de junio de 1560. A él le correspondería el segundo intento de implantar el Estatuto en 1559<sup>4</sup>.

## LA PROPUESTA DE 1559: COYUNTURA Y MOTIVACION HISTORICAS

La propuesta tuvo lugar en cabildo del 30 de octubre de 1559 por parte del propio Obispo. Coyuntura y motivación de la propuesta quedan suficientemente explicitadas en la exhortación verbal del Obispo.

«propuso en el dicho Cabildo que bien sabían los levantamientos que algunos ereges en estos reynos avian querido tratar publicando las opiniones de Martin Lutero, herege de Alemania, y que en rrazon desto la Santa Inquisicion avia preso muchos y quemado los principales dellos por domatizantes desta perversa seta y estan otros muchos presos, puesto que se ayan hecho muchos abtos del Santo Oficio ansy en la villa de Valladolid como en la dicha cibdad de Sevilla y en Murcia y en otras partes. E lo que se a tenido por cierto entre los señores ynquisidores del Sto. Oficio, en el origen destas nuevas y perversas opiniones an salido de hebreos, los cuales procuran de pervirtir la ley evangelica; y porque es cosa justa que las yglesias catedrales procuren entre si toda limpieza y quitar toda ocasión para que ninguna brizna aya en ellas de que pueda resultar deservicio de Dios nuestro Señor ni macula en nuestra sancta fee catolica e ley evangelica, e que ya savian como otras muchas yglesias avian hecho estatutos para que ningun decendiente de hebreo ni que tuviese raça de moro ni herege pudiesen ser beneficiados en sus yglesias, y ansy lo ay en Toledo y en Sevilla y en Cordova. Por ende que pedia y encargava a los dichos señores capitulares hermanos suyos que tratasen del bien e limpieza desta yglesia e lo confiriesen e platicasen entre sy, e sy les pareciese hiziesen estatuto, como lo tienen hecho las otras yglesias que dicho a»...

4 Para la cronología de estos obispos salmantinos, cf. F. Marcos, art. 'Salamanca', en el *Diccionario de Historia eclesiástica de España*, dirigido por A. Aldea - T. Marín - J. Vives (Madrid 1975) IV, 2143.

La alusión a la represión antiprotestante no necesitaba mayores explicaciones, sobre todo en lo que refiere a ciudad tan próxima como Valladolid, donde unos meses antes se había celebrado el primero de los magnos autos de fe, exactamente el 21 de mayo de aquel mismo año. Aquel auto pudo tener eq̄ singular precisamente en el cabildo salmantino, porque en él pereció un miembro del mismo, célebre por muchos conceptos, el Dr. Agustín Cazalla, agente del Cabildo en Valladolid en la defensa de sus pleitos<sup>5</sup>, pero condenado como dogmatizante luterano con otros miembros de su familia: hecho que muy discretamente silencia el Obispo Manrique de Lara, pero que *bien sabían* los miembros del Cabildo.

Que los Cazalla eran de familia de conversos es cosa admitida hoy por todos. El Obispo va más allá, apoyado en la *certeza* de los inquisidores, al vincular de modo más generalizado al origen hebreo del protestantismo castellano. Sea convicción fundada o pretexto, tal vinculación, al menos como opinión, no era original ni nueva. También el Arzobispo Martínez de Silíceo en su afán de justificar el Estatuto de limpieza de sangre endosaba a los *conversos* las turbulencias de la guerra de las Comunidades, el surgir de los alumbrados, y hasta el propio Príncipe Don Felipe, al pronunciarse en favor del Estatuto con la aprobación del Consejo alega sorprendentemente que «por no haver tenido en Francia la advertencia que fuera justo tener en que los de la generación de moros y judíos fueran conocidos y estuvieran diferenciados de los demás catholicos christianos viejos, han inficionado con sus heregias todo aquel reyno, y de aqui se concluye que todas las heregias que ha havido en Alemania, Francia, España, las han sembrado descendientes de judíos, como se ha visto y se ve cada dia en España»<sup>6</sup>. Que esta tesis hubiese ganado los ánimos de los inquisidores vallisoletanos o sevillanos en 1558-59 no resulta tan peregrino si la hallamos expresada en frase del Arzobispo Martínez de Silíceo, anterior a los Autos de Valladolid, referida nada menos que a los orígenes del protestantismo en general: «Fama es y se tiene por cierto que los principales herejes de Alemania que han destruido aquella nación y la han puesto en grandes herejías, descende de linage de judíos»<sup>7</sup>.

Tal persuasión, ficticia o verdadera, prestaba apariencia de apoyatura a la pretensión de purgar de conversos las iglesias catedrales, donde los precedentes de Toledo, Sevilla y Córdoba podían constituir apoyo suplementario.

5 Bajo el título 'El Dr. Agustín Cazalla, canónigo de Salamanca. Cartas inéditas (1554-56)', en *Diálogo Ecuménico* (1986), acabo de publicar una docena de cartas del doctor Cazalla con su cabildo salmantino escritas desde Valladolid en 1557, que nos lo presentan como un celoso capitular. Durante esa ausencia entró en comunicación con el grupo protestante vallisoletano, en el que figuraba su hermano Pedro de Cazalla y tal relación le llevó a la muerte, saliendo en el Auto de fe de Valladolid del 21 de mayo de 1559, al que asistió Felipe II con gran acompañamiento de prelados, nobles y pueblo. Cf. M. Menéndez Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles*, lib. IV, c. 7 (Ed BAC, Madrid 1965) I, 930-80.

6 A. Sicroff, op. cit., pp. 111 y 138.

7 Citada por H. Kamen, *Una sociedad conflictiva: España, 1496-1714* (Madrid 1984) p. 302.

## LOS ASISTENTES AL CABILDO (30 OCTUBRE 1559)

La enumeración documentada de los asistentes al cabildo en que fue hecha la propuesta es rica y precisa:

*Canónigos*: Sebastián de Saucedá, Deán; Juan Aguilera, tesorero; Francisco Pereira, Diego García Carrasco, Pedro Hernández de Toro, Juan Gutiérrez de Bobadilla, Dr. Diego Neila, Hernando de Aguilera, García Rodríguez, Dr. Alvaro Pérez de Grado, Antonio Ruano, D. García de Teja.

*Racioneros*: Juan de Jaque, Antonio Maldonado, Francisco Daza de la Peña, Antonio de Jaque, Francisco Rodríguez.

*Medioracionero*: Antonio San Miguel, Juan Lomano, Diego Barriga, Francisco Franco, Juan de Mercado, Diego Cisneros, Pedro de Saucedá, Juan del Castillo, Pedro de Atienza, Domingo de Burgos.

Bernardo de Soria actuó de secretario capitular, siendo notario apostólico y escribano. Figuran como testigos Sebastián García, capellán de Coro, y el pertiguero Francisco Ortiz.

## PRIMERA REACCION DEL CABILDO

Hecha la propuesta por el Obispo<sup>8</sup>, los asistentes al Cabildo confirieron y trataron la proposición. Eran casi treinta y, extrañamente, *nemine discrepante* aprobaron la propuesta por buena. Los términos de la misma quedan fijados así: el Estatuto se aplicaría *en adelante*, no a los ya miembros del cabildo, quienes podrían acceder a cualquier dignidad, canongía, ración o media ración, por permuta, turno u otra manera. En el futuro quedan excluidos de tales beneficios y de ser capellanes o mozos de coro, quienes no fueren cristianos viejos, o descendiesen de judíos o moros, o de quemados o reconciliados por el Santo Oficio. Mas, a tenor de los estatutos de cabildo, por ser «cosa ardua» había de ser tratada por otros dos cabildos, teniendo por primero el que entonces se celebraba.

## LA OTRA CARA DE LA CUESTION

El 3 de noviembre de 1559 se celebraba nuevo cabildo, el segundo según la pretensión de algunos. Aparece en él un protagonista, ausente en el primero, llamado Francisco de Burgos, quien presenta un requerimiento notarial, abierto a la adhesión de otros. Tajantemente se opone a que prospere la iniciativa acordada en el cabildo anterior, y ello por cuestiones de forma y fondo. Entre las cuestiones de forma alega diversas razones: no se ha guardado la costumbre y estatuto jurado del cabildo que prescribe que, una vez tratado un asunto en cabildo con resultado negativo, no se trate más de él. Tal era el caso del Estatuto de limpieza, propuesto en 1548 y fracasado.

No se ha llamado a todos<sup>9</sup>, ni se ha votado en secreto. Curiosamente

<sup>8</sup> Por lo demás, habría que advertir que si bien Martínez de Silíceo era de origen plebeyo, tanto Castro como Manrique de Lara eran de origen noble.

<sup>9</sup> También Silíceo fue acusado de irregularidad en la manera de convocar el Cabildo y de votar. A. Sicroff, op. cit., pp. 98 y 131.

en este cabildo aparecen cerca de una docena de miembros del Cabildo, que estuvieron ausentes en el anterior. Entre los canónigos, el ya citado Francisco de Burgos Cea, seguido de Francisco Sánchez Palencia, Arcediano de Medina, Antonio de Olarte, Deán de Ledesma, el Chantre, y otros; entre los medioracioneros, Nicolás Valencia, Estevan Pacheco, Cristóbal Rodríguez, Juan Mercader, Juan de Saucedo... ¿Fueron intencionadamente excluidos por creerlos adversos, acaso interesadamente adversos, a un Estatuto de limpieza de sangre? ¿Son ellos quienes pudieran tener alguna mácula de raza?

Más importantes son las razones de fondo del canónigo Francisco de Burgos Cea. Unas son teológicas, otras jurídicas: el de servicio de Dios, el rechazo de cuestiones de linajes (1 Thim 1, 4-5), las exigencias de una caridad no fingida, la decretal «Venerabilis» de Gregorio IX, las prescripciones del Derecho común sobre acceso a prebendas, etc. Sobre todo, el escándalo que de la puesta en práctica de tal Estatuto se seguiría y no pequeño desasosiego: no se guardará rectitud en informaciones, se revisarán a título de malas informaciones hechas en el pasado los casos de beneficiados ya recibidos, surgirán «muchas calumnias y ocasiones de desórdenes y diferencias» entre ellos, lo que será de estorbo al servicio del coro y atentado a la hermandad que ha habido siempre «amándose unos a otros como Dios lo manda»<sup>10</sup>. La tesis firme del canónigo Burgos es que no se pase adelante y se revoque lo hecho. Mas si «las calamidades del tiempo presente» exigieran otra cosa, suplicaba se llamase debidamente a todos los beneficiados ausentes para un día fijo; si todos estimasen que se debía tratar el asunto, había de recabarse el parecer de letrados con razones de una parte y otra; y hecho esto, se votaría por voto secreto «por habas y altramuz» para garantizar la debida libertad en cosa en que tanto iba, como era el «tratar de mudar el estado y orden que hasta aquí se a tenido en esta santa yglesia por los antepasados, de cuya guarda y observancia se a visto mucha paz y tranquilidad hasta el día de oy y se espera que la avra adelante; y del dicho estatuto que ansy se trata de hazer se espera en esta yglesia los desasosiegos y escandalos que se an visto que pasan y an pasado en otras yglesias que se a hecho el dicho estatuto y se ha tratado de hazer». En este contexto más bien negativo Burgos intercala un concepto positivo, pareciendo aceptar al estatuto en prebendas canonicas de responsabilidad doctrinal, como las de Lectoral, Magistral y Doctoral. Pero concluía su alegato contradiciendo al Estatuto por no haber sido llamados al cabildo anterior él y otros, apelando al Papa y al Rey.

La andanada del canónigo Burgos tuvo, al menos, el efecto de ayudar al discernimiento y a escindir al cabildo. Unos pidieron que fuese votado en el cabildo siguiente, otros pidieron que se hiciese conforme a Derecho; otros pedían que fuese extensivo a cantores y capellanes, por cuanto de ese escalón podían ascender a otros superiores, otros pidieron que se respondiese al requerimiento hecho por el Dr. Delgado.

Aunque en el documento parece responder éste, la réplica corresponde

<sup>10</sup> Pueden compararse estas razones con las esgrimidas en el debate sobre igual cuestión en Toledo. Cf. Sicroff, op. cit., pp. 106-35.

al Dr. Alvaro Pérez de Grado, tratando de desmontar los argumentos de Burgos, y de defender la implantación del Estatuto. Para él las «calamidades» de los tiempos muestran por los Autos de Sevilla y Valladolid que son conversos los que han querido pervertir la fe; da por «cosa cierta» que fueron hebreos, aunque cristianos de nombre, los herejes que en Alemania e Inglaterra (j) comenzaron a corromper la fe, y reitera que «los que en Castilla començaron a ser dogmatizantes y predicar la perbersa seta de Lutero fueron mosaicos». Por lo que cree conveniente tratar de limpieza de sangre en su catedral y cerrar el paso a los sospechosos, dando por seguro que «lo son comunmente los hebreos y decendientes de ellos y de herejes y mahométicos». Sobre los argumentos esgrimidos por Burgos, dice que en 1548 fue aprobada por la mayoría la implantación del Estatuto; alega autoridades de San Pablo en su favor, y cree innecesario llamar letrados, y que se vote por habas y altramuz. No le asusta que Burgos invoque las normas generales de derecho, ya que el Estatuto se haría *de beneplacito Papae*, y el Papa puede crear derecho, derogarlo, restringirlo o extenderlo; y respecto a la reticencia puesta a la manera de hacer las informaciones, le basta saber que admitieron similar Estatuto casas principales de los dominicos, los jerónimos, cuatro Colegios mayores principales de Salamanca y algunas iglesias principales de España. Por lo demás, si Burgos lo da por bueno para la magistralia, la doctoralia y la lectoralia, será igualmente bueno para las demás prebendas, sometiendo a todas a la misma norma.

#### EL TERCER Y DECISIVO CABILDO (6 NOVIEMBRE 1559)

El 6 de noviembre se reunía de nuevo el Cabildo para proceder a votación. Un buen número de participantes se ratificó en lo que expresara en el primero de los Cabildos. Un grupo aceptó expresamente que se implantara el Estatuto. Se allegaron a la contradicción de Burgos el Arcediano de Medina y el medioracionero Burgos. Alguno pidió que se llamara a consulta a teólogos y juristas y que no se hiciese diferencia entre prebendas. El Arcediano de Ledesma presentó un voto razonado. No se halló al primer cabildo en que se hizo solamente propuesta y por lo mismo creía que debían celebrarse los tres cabildos de norma. Dice no haber visto el texto del Estatuto de Toledo, y exige que sean llamados a consulta teólogos y juristas y que se vote en secreto. En suma, pedía tiempo para «tratar y pensar en negocio tan ymportante». En caso de aprobarse debidamente, pedía que fuese aplicado hasta a los mozos de coro. Mas, de entrada contradijo el proyecto. Francisco de Burgos y Cea se pronunció de nuevo negativamente: no creía útil ni necesario el Estatuto, sino «mera voluntad y albedrío de algunos». Denuncia el que no se hubiera llamado a los ausentes, que vivían en la misma ciudad o a pocas leguas de ella, así como importunaciones ejercidas y «votos rogados», y los ya conocidos defectos de forma, e insiste en la necesidad de ajustarse a usos y costumbres del cabildo en el modo de proceder. ¡Smplemente consideraba nulo lo actuado.

## EL TEXTO DEL ESTATUTO

Ciertamente la gran mayoría parecía haberlo aprobado. El acta dice sin equívocos que «acabado de botar, los dichos señores Dean e cabildo ordenaron el estatuto en la manera syguiente»: el Estatuto se aplicaría no a los beneficiados existentes, sino en el futuro, y se aplicaría por igual a todos los candidatos a cualquier prebenda, capellanía o plaza de coro. El cabildo existente juraría guardar el Estatuto y se comprometería a no apelar de él. Se precisa el modo de hacer las informaciones al respecto: los informantes serían designados por el Cabildo, por votación secreta, darían cuenta a éste de sus averiguaciones y éste las aprobaría. La información sería a costa del aspirante a prebenda o plaza. Después de la posesión, el Cabildo no podría ordenar nueva información, a no ser que constase claramente hubo dolo o fraude en la hecha<sup>11</sup>. El Estatuto se aplicaría igualmente a los dos secretarios del cabildo de latín y romance, al pertiguero, al sacristán, al maestro de capilla y al organista.

## NUEVA CONTRADICCIÓN (31 ENERO 1560)

Cuando todo parecía formalmente establecido, se produjo dos meses más tarde nueva impugnación, sostenida esta vez por el Cenónigo Chantre D. Juan Bautista Cabredo, a quien se sumaron los canónigos Diego de Lobera, Francisco Sánchez Palacios y Jaime López, y el racionero Sebastián de Cobarrubias Orozco. Todos ellos habían estado ausentes del tratamiento del asunto, con encontrarse cerca de Salamanca en el Puerto, en La Orbada o en Valladolid, sin haber sido debidamente avisados. Por ello denuncian que no se guardó al aprobar e imponer el Estatuto la orden y costumbre y los estatutos jurados del propio Cabildo. Se adherían a la propuesta del Canónigo Burgos, declaraban nulo el Estatuto impuesto, y se proponían denunciar a Roma lo hecho.

Era extraña la situación creada por esta nueva impugnación. El asunto no vuelve a salir en actas capitulares. Quedaríamos desconcertados respecto al resultado final logrado si una nota marginal escrita en grandes y ostentosos caracteres no nos dijese lo siguiente: «*Tratado para hacer estatuto de limpieza de sangre, el qual despues de acordado parecieron tantos inconvenientes, que se deshiço por ser contra el servicio de Dios y contra caridad de los proximos y quietud de la yglesia, como se vera en papeles de este archivo*».

Posiblemente puede ampliarse la investigación de los hechos y ahondar más en elementos subyacentes a las intenciones y parecer de los protagonistas<sup>12</sup>. Mas lo dicho basta para documentar el doble intento de implantar

<sup>11</sup> Estas cautelas acerca de la información pretendían evitar los fraudes que se dieron en Toledo. El Estatuto similar de la Capilla de los Reyesnuevos (1530) fue retirado en 1547, disponiendo que las informaciones se harían por autoridad debidamente constituida y a costa del pretendiente. Cf. Sicroff, op. cit., pp. 99-100.

<sup>12</sup> V.gr., en Toledo diez de los contradictores eran hijos de conversos. Cf. Sicroff, op. cit., p. 131.

el Estatuto de limpieza de sangre en el Cabildo catedralicio salmantino y su doble fracaso. No contó con él «la España de los rechazos», aunque ignoremos si fue por exigencias del servicio de Dios, caridad de los prójimos y quietud de la iglesia, o por otras razones más personales e interesadas.

#### FAVOR A LOS QUE ESTUDIEN EN LA UNIVERSIDAD

Quizá tenga que ver con este asunto el Estatuto que se propone «sobre los que estudiaren en la Universidad y como les an de contar», presentado también el 31 de octubre de 1559. Queriendo favorecer a los que se dan al estudio de las letras para luego alumbrar e instruir a los ignorantes, y creyendo especialmente obligados a esta preparación y función a los que están en las catedrales, sin olvidar muy realísticamente que pocos **prebendados** prosiguen sus estudios, tratan de renovar un estatuto antiguo que favorecía tales estudios, para así evitar un trato cicatero por parte del Cabildo respecto a los estudiosos y aprovecharse de la proximidad de la Universidad: «teniendo tan a mano el mayor aparejo que podrían desear a cabsa desta insigne Universidad, donde sienpre ay muy famosos preceptores y maestros en todas facultades». Para ello ordenan que los beneficiados que hayan de estudiar, informen al Cabildo de la Facultad que quieren cursar para recabar la oportuna licencia «conforme a edad y abilidad del tal beneficiado». Los estudios quedan restringidos a las Facultades de Teología, Cánones, Artes y Gramática, en las que el beneficiado-estudiante ha de oír cuatro lecciones al día, que se precisan muy puntualmente, sólo dispensables por enfermedad, y sin que puedan ausentarse de la ciudad sino en las vacaciones universitarias. Tales ventajas se entendían sólo en la Universidad de Salamanca, y no las gozarían los beneficiados cantores. El Cabildo nombraría anualmente una persona que vigilaría el aprovechamiento o distraimiento de los que disfrutasen de esta gracia e informarían al cabildo del resultado para confirmar o retirar la licencia<sup>13</sup>. Aunque se trate de una iniciativa muy diversa de la anterior, probablemente está relacionada con ella, queriendo estimular el estudio de los cristianos viejos, beneficiados o candidatos futuros del Cabildo salmantino.

J. I. TELLECHEA IDIGORAS

13 Por el citado libro de Actas, fol. 201v, vemos que el 11 de noviembre solicitó licencia para estudiar Juan de Toledo y Guzmán; se le concedió y se nombró el doctor Neila para llevar la cuenta. A petición de los colegiales se nombró visitantes para los Colegios de San Bartolomé (el Tesorero), Santa María (García Rodríguez), Santo Tomás (canónigo Ruano), Cuenca (Maestro Sancho); el 12 de noviembre se nombró al canónigo Aguilera para el de San Millán. Anotemos también que el 3 de noviembre ordenó el Cabildo que todas las personas que estuviesen fuera del Reino el 1 de julio con licencia, acabada ésta, no gozasen de días de gracia. El Maestro Gallo estuvo ausente el 1 de julio, pero gozaba de sus días de gracia. Esta disposición había de entenderse en declaración del Estatuto de las romerías. ¿Tendrían que ver estas restricciones con la célebre Pragmática de Felipe II de septiembre del mismo año, que prohibía salir a estudiar fuera del reino?



ESTATUTO DE LAS CALIDADES QUE AN DE TENER DE AQUI ADELANTE LOS BENEFICIADOS DESTA YGLESLIA, ANSI DIGNIDADES COMO CANONICOS, RRACIONEROS E MEDIOS RRACIONEROS CAPPELLANES, MOÇOS DE CORO, SOBRE QUE SEAN CHRISTIANOS VIEJOS

[Primer cabildo]

[Salamanca 30 octubre 1559]

En Salamanca a treynta dias del mes de otubre de mill e quinientos y cinquenta e nueve, estando juntos e congregados los mui Magcos. y muy Rdos. señores Dean y cabildo de la yglesia cathedral de la dicha cibdad de Salamanca en su cabildo hordinario que es en la claostra de la dicha yglesia, salidos de Mysa de prima, segund que lo an de huso e de costumbre de se ayuntar para hazer y hordenar las cosas tocantes y concirnientes a la dicha yglesia, en especial estando presentes los señores don Sebastian de Sauzeda, Dean de la dicha yglesia, e don Juan de Aguilera, thesorero, e Francisco Pereyra e Diego Garcia Carrasco e Pero Hernandez de Toro e Juan Gutierrez de bovadilla e el doctor Diego de Neyla y Hernando de Aguilera e Garcia Rodriguez y el doctor Alvaro Perez de Grado e Antonio Ruano e don Garcia de Texa, canonicos en la dicha yglesia, e Juan de Xaque e Antonio Maldonado e Francisco Daça de la Peña e Antonio de Xaque e Francisco Rodriguez, racioneros, y Antonio de Sant Miguel e Juan Lomano e Diego Barriga e Francisco Franco y Juan de Mercado e Diego Cisneros e Pedro de Sabzedo e Juan de Castillo e Pedro de Atiença e Domingo de Burgos, medios racioneros, todos beneficiados de la dicha yglesia, y en presencia de mi Bernardo de Soria, escrivano y notario apostolico e secretario de dicho cabildo, e ante los testigos de yuso scriptos.

Estando ansy congregados y ayuntados los dichos señores Dean y cabildo, entro en el dicho cabildo el muy ille. y Excmo. Sr. don Francisco Manrique de Lara, obispo (180v) de la cibdad, yglesia y obispado de Salamanca e propuso en el dicho cabildo que bien sabian los levantamientos que algunos ereges en estos reynos avian querito tratar publicandolos las opiniones de Martin Lutero, herege de Alemania, y que en rrazon desto la Sta. Inquisicion avia preso muchos y quemando los principales dellos por domatizantes desta perversa seta y estan otros muchos presos, puesto que que se ayen hecho muchos abtos del Santo Oficio ansy en la villa de Valladolid como en la cibdad de Sevilla y en Murcia y en otras partes. E lo que se a tenido por cierto entre los señores ynquisidores el Sto. Oficio en el origen destas nuebas y perversas opiniones an salido de hebreos, los quales procuran de pervirtir la ley evangelica; y porque es cosa justa que las yglesias catredales procuren entre si toda linpieza y quitar toda ocasion para que ninguna brizna aya en ellas de que pueda resultar deservicio de Dios nuestro Señor ni macula en nuestra santa fee catolica e ley evangelica, e que ya sabian como otras muchas yglesias avian hecho estatutos para que ningun decendiente de hebreo ni que tuviese raça de moro ni herege pudiesen ser benficiados en sus yglesias, y ansy lo ay en Toledo y en Sevilla y en Cordova. Por ende que pedia y encargava a los dichos señores capitulares hermanos suyos que tratasen del bien e linpieza desta yglesia e lo confriesen e platicasen entre sy, e sy les pareciese hiziesen estatuto como lo tienen hecho las otras yglesias qu dicho a.

E acabado (181r) de proponer esto, Su S.<sup>a</sup> Rma. salio del dicho cabildo

para que los dichos señores Dean y Capitulares conferiesen e tratasen sobre ello.

E salido del dicho cabildo, los dichos señores Dean e capitulares beneficiados sobredichos lo trataron y confirieron, e todos de comun consentimiento nemine discrepante, pareciendoles bien lo que Su S.<sup>a</sup> les avia dicho e propuesto, botaron que se hiziese el dicho estatuto para que de aqui adelante ninguno pueda ser beneficiado en esta Sta. Yglesia y capellan ni moço de coro sy no fuere christiano viejo de todas partes syn tener raça ni deçendencia de hebreo ni maometico ni quemado ni reconçiliado por la Sta. Ynquisicion, lo qual dixeron que se guardase en los que de aqui adelante entraren en la dicha yglesia y no con los presentes, los quales puedan acender a qualquiera dinidad, canongia, raçion o media raçion libremente, ora açiendan por via de permuta o por el turno o por otra qualquier manera. E por ser cosa ardua mandaron que se tratase en otros dos cabildos y este huvieron por primero cabildo y tratado, testigos Sebastian Garcia, capellan de coro de la dicha yglesia, y Francisco Ortiz, pertiguero de la dicha yglesia e yo el dicho Bernardo de Soria, notario e secretario (181v).

## SEGUNDO TRATADO Y CABILDO DEL ESTATUTO DICHO

[Salamanca 3 noviembre 1559]

En Salamanca viernes tres dias del mes de noviembre del dicho año de mill e quinientos y cinquenta e nueve congregados en cabildo hordinario los dichos muy Rdos. y muy magcos. señores Dean y cabildo de la dicha yglesia catedral de Salamanca juntos e convocados en su cabildo hordinario salidos de Misa de Prima segund que lo an de huso e de costumbre de se ayuntar para hazer y hordenar las cosas tocantes a la dicha yglesia, en especial estando presentes los señores Dean don Sebastian de Sauzeda e don Juan de Aguilera, thesorero, e don Francisco Sanchez de Palencia, arcediano de Medina, e don Antonio de Olarte, Dean de Ledesma, e Francisco Preyra e Diego Garcia Carrasco e Juan de Bobadilla e Francisco de Burgos e doctor Diego de Neyla e Hernando de Aguilera e Garcia Rodriguez e el doctor Alvaro Perez de Grado e don Garcia de Texeda e Antonio Ruano, canonigos, e Juan de Xaque e Antonio Maldonado e Antonio de Xaque e Francisco Rodriguez, racioneros, e Antonio de Sant Miguel e Francisco Franco e Nicolas de Valencia y Esteban Pacheco e Diego Cisneros e Chistoval Rodriguez e Juan de Mercader e Juan de Sauzeda e Juan del Castillo e Pedro de Atiença e Domingo de Burgos, medio racioneros de la dicha yglesia, todos beneficiados della, e en presencia de mi el dicho secretario, los dichos señores trataron e platicaron sobre el estatuto arriba escrito e botaron que se hiziese el dicho estatuto, e cepto el señor canonigo Francisco de Burgos, el qual hizo un requeriminto, cuyo tenor es este que se sigue: (aqui entra el dicho requeriminto) (182r).

Escrivano que presente estays, dadme por testimonio en manera que haga fee a mi, Francisco de Burgos Çea, canonigo desta santa yglesia de Salamanca, en como por mi y por los demas que a esta mi contradiccion se quisyeren allegar, pido y requiero a los muy magcos. y muy Rdos. señores Dean y cabildo de la dicha yglesia que sus mercedes no pasen adelante con el estatuto que tratan de hazer en que hordenan que ninguno que no fuere christiano viejo de oy en adelante no pueda ser beneficiado, capellan

ni moço de coro en esta yglesia, por quanto en hazer el dicho estatuto no se a guardado ni guarda la costumbre y estatuto jurado desta yglesia en que esta mandado que lo que huna vez se a tratado en cabildo y no a sortido hefeto, de ay adelante no se pueda tratar mas, del qual estatuto y costumbre pido ansy mesmo se me de fee.

Y como sus mercedes bien saben este estatuto que al presente tratan de hazer, se trato en este cabildo estando presente el muy ille. Sr. don Pedro de Castro, obispo que fue desta yglesia y por casy todo el cabildo fue mandado no se tratase del ni se heziese, e se contradixo como cosa que no convenia al servicio de Dios ni desta yglesia, de lo qual ansy mesmo de como ansy paso, pido que se me de fee; y ansi estos señores no devieran ni devan tratar del dicho estatuto del qual se syguirian grandes escandalos, dando ocasion a que en las (182v) ynformaciones de genere no se guardase retitud y que a los beneficiados que una vez fueron recibidos los ynquietasen con dezir que hubo mala ynformacion al tiempo que fue recibida y que por tal e por tal cosa no puede ser beneficiado, y en esto avra muchas calunias y ocasyon de disordines y diferencias entre los beneficiados, lo qual sera grande estorvo al servicio del coro y desta yglesia y que no se gualde la hermandad que syenpre en ella se a tenido amandose unos a otros como Dios lo manda; y del estatuto que al presente se haze, a la letra se sigue lo que San Pablo dize en la epistola primera a Timotheo en los que tratan de las genealogias y linages, que cabsan antes quistyiones y diferencias que no edificacion en la fee, y el mesmo dize que el fin y guarda de los mandamientos en la charidad de coraçon limpio y buena conçiencia y fee no fingida; y este tal estatuto es ansy mismo contra testo expreso de Gregorio nono en el capitulo penultimo *de prevendis*, donde dize que no la nobleza de linage, syno la nobleza de las virtudes y la honestidad de la vida hazen al hombre agradable y ydoneo siervo de Dios. Y pues el derecho tiene determinado que personas son ydoneas para los beneficios y grados de la yglesia, no deven sus mercedes hazer estatuto que estreche el derecho comun. Y si las calamidades del tiempo presente les pareçe que es bastante cabsa para que se haga el dicho estatuto, les suplico y requiero mande llamar a todos los beneficiados que estan absentes para un dia çierto; y sy a todos pareçiere (183r) que se deve de tratar del dicho estatuto, ante todas cosas se llamen letrados que sobre estudio, viendo las razones que ay de una parte y de otra, declaren lo que conviene mas al servicio de Dios y aquello se bote por todos, botando secreto por ava y altramuz para que en todos aya la libertad que se requiere para botar cosa en que tanto va, como es tratar de mudar el estado y horden que hasta aqui se a tenido en esta santa yglesia por los antepasados, de cuya guarda y observancia se a visto mucha paz y tranquilidad hasta el dia de oy y se espera que la avra adelante; y del dicho estatuto que ansy se trata de hazer se espera en esta yglesia los desasosiegos y escandalos que se an visto que pasan y an pasado en otras yglesias que se a hecho el dicho estatuto y se ha tratado de hazer; y sy en algunas prevendas seria hutil el dicho estatuto, seria en las prevendas de predicador y sagrada Scriptura y la doctoral, que son prevendas donde podria aver peligro en la doctrina de los que las tuviesen sy no fuesen personas tales quales deven ser los que estan para enseñar y dar doctrina a los demas.

Por lo qual todo y lo demas que se podria dezir, suplico a sus mercedes y les requiere que no pasen adelante con el dicho estatuto y lo reboquen, y si quisyeren tratar del, guarden la horden que aqui se pide, en lo qual

haran bien y lo que deven al servicio de (183v) Dios y desta yglesia. Y lo contrario haziendo, contradigo el dicho estatuto por quanto no fui llamado yo ni otros muchos beneficiados para tratar del dicho estatuto. De lo qual apelo y de todo lo que de mas cerca dello se hiziere para nuestro muy sancto Padre y para la su Santa Sede Apostolica y los apostolos desta mi apelacion *sepe, sepius et sepisime, ynstanter, ynstantius, ynstantissime*, con las mayores ynstancias e afincamientos que de derecho devo; y sy denegados me fueren, *yperum apelo* con las mesmas ynstancias y afincamientos, y protesto el real auxilio de la fuerça, y pidolo por testimonio, y al presente escrivano requiero que no de lo hecho ni lo que se hiziere çerca del dicho estatuto syn esta mi contradición, de manera que todo vaya debaxo de un syno, y pidolo por testimonio y a los presentes ruego que dello sean testigos, y de como pido que no se uno syn otro.

*Una cruz remite al texto marginal [ ]:*

[E los señores arcediano de Medina y de Ledesma e canonigo Bobadilla, dixieron que al postrer cabildo botarian. El señor racionero Juan de Xaque dixo que se hiziese conforme a derecho. El señor racionero Busgos dixo que se hiziese el estatuto con cantores y con todos].

E luego los señores Dean y cabildo dixieron que lo oyan e que cometian e cometieron al Sr. Doctor Delgado que respondiese al dicho requerimiento y que aquello davan por su respuesta, testigos los dichos Francisco Ortiz pertiguero e Sebastian Garcia capellan.

E despues de lo suso dicho, el dicho señor doctor Delgado por virtud de la dicha comision, respondiendo al dicho requerimiento e escrito presentado por el dicho Francisco de Burgos, canonigo de la dicha yglesia, dixo lo siguiente:

#### Respuesta

El doctor Alvaro Perez de Grado, canonigo desta santa yglesia, respondiendo a un requerimiento hecho por el señor canonigo (184r) Francisco de Burgos Çea cerca del estatuto que los señores Dean e cabildo an tratado y tratan de hacer en lo que toca a la linpieza de las personas que en ella de aqui adelante fueren beneficiados, digo que syn embargo de lo en contrario dicho y alegado, se deve de hazer, porque atentas las calamidades que en nuestros tienpos an sucedido de querer pervertir la fee, los comprendidos en el estatuto segund parece por los abtos que se an hecho en Valladolid y en Sevilla, y atento que es cosa cierta que los hereges de Alemania e Yngalaterra que començaron a pervertir nuestra sancta fee, fueron ebreos de su origen, aunque cristianos en el nonbre, e los que en Castilla començaron a ser domatizantes y predicar la perbersa seta de Lutero fueron mosaycos, y es cosa conviniente tratar de la linpieza desta santa yglesia y que ningun hombre sospechoso, como lo son comunmente los hebreos y decendientes dellos e de hereges e maometricos, no tnga beneficio en esta santa yglesia por el peligro que dello puede resultar, a lo qual no enbarga lo en contrario dicho que esto se trato otra vez, que fue contradicho porque por el abto e registro del cabildo parece lo contrario, antes alli se boto por la maior parte que se hiziese el estatuto e se tuviese el de Toledo, porque se viesse y hordenase conform a el. y ansy se a traydo y bisto. Ni menos enbargan las abtoridades que trae, porque allende que no hazen a su proposityo, jue no, se trata de linages (184v) syno la linpieza para que mejor nuestro Señor sea servido, e pues somos sacerdotes, no aya sospechosos en

la fee, lo que encomendo San Pablo en la epistola primera ad Titum a donde trata de las gentes que conplende el estatuto, a donde dize cosas que se pueden ver y el tienpo que nos enseña que acahecen, como dize San Pablo; e ansy mesmo en quanto dize que se llamen letrados y absentes y se bote por ava y altramuz, no ay para que hazello, porque no es necesario, y lo que se a de botar por ava y altramuz esta determinado y no es este caso dellos. Y en lo que toca a los letrados, basta los que estan en el cabildo, mayormente que sy lo dize para que averigüen que sy el estatuto es conforme a derecho o no, el se hordena y haze *de beneplacito sedis apostolicae* y no de otra manera, y el Papa puede hazer el derecho y derogallo y restringillo y estendello, como syempre. Yten lo que dize porque se aberigüe, si es justo que se haga o es cosa contra conciencia, bastara que en las (186r sic) casas principales de Santo Domingo, que es horden de predicadores y letrados y lo tienen por muy principal y lo guardan, e ansy mesmo la horden de San Geronimo e los quatro colegios desta Huniversidad donde tantos letrados y tan señalados y perlados an salido, lo tienen e guardan, y que las yglesias principales destes reynos lo tienen, y los pontifiçes lo an confirmado, y ansy no ay para que juntar unos letrados, mayormente que al dicho señor cano-nigo Burgos le parece el estatuto justo e bueno en las prevendas dotrinales e magisteriales y de lectura, y pues en estas esto es justo, como lo es, tambien sera en todas, y lo que quiere para los otros, lo a de querer para sy y para su prevenda y para todos. Y toda caridad bien hordenada a de començar de si mesmo, y hazer division entre unas prevendas y otras no es cosa conviniente syno (185v) que todas tengan una mesma calidad e condicion. Por ende que en el hultimo tratado lo vean e concluyan como cosa ynportante a la yglesia, e no se de nyngun testimonio, sino todos los abtos y tratados que an pasado y pasaren en este negocio.

### TERCERO TRATADO Y CABILDO DEL ESTATUTO SOBREDICHO

[Salamanca 6 noviembre 1559]

En Salamanca lunes a seys dias del mes de noviembre de mill e quinientos y cinquenta e nueve años, estando en cabildo hordinario los señores Dean e cabildo de la dicha yglesia catredal de Salamanca salidos de Misa de Prima segund que lo an de huso e de costumbre de se ayuntar para hazer e hordenar las cosas tocantes e cumplideras a la dicha yglesia y en presencia de mi el dicho Bernardo de Soria, secretario del dicho cabildo e ante los testigos de yuso escriptos, tratando en el dicho cabildo acerca del estatuto ariba puesto, e aviendose visto en el cabildo lo que se avia botado y determinado en el cabildo que se allo el muy ille. Sr. don Pedro de Castro, ques el abto de lo que alli se trato e asunto del thenor siguiente:

*1548 años. Como se trato que se hiziese en esta yglesia el estatuto de Toledo sobre que no se admitir confesos en la yglesia.*

En Salamanca viernes a syete dias del mes de se- (186<sup>bisr</sup>) tiembre de mill e quinientos e quarenta y ocho años, estando en cabildo hordinario los muy Rdos. e muy magcos. señores Dean e cabildo de la yglesia catredal de Salamanca salidos de Misa de Prima, segund que lo an de huso e de costumbre, el muy Rdo. e muy magco señor don Sebastian de Saucedá, Dean de la santa yglesia, e otros señores dignidades, canonicos,

racioneros e medios racioneros beneficiados de la dicha yglesia, en presencia de mi Bernardo de Soria su secretario e ante los testigos de yuso contenidos, entro en el dicho cabildo el Ill.e e Rmo. señor don Pedro de Castro, obispo de la dicha cibdad e obispado de Salamanca e dixo e propuso a los dichos señores Dean y cabildo como el se partia en serficio del principe nuestro señor a Flandes por su capellan mayor e se venia a despedir dellos, y entre otras cosas que les dixo e trato, les encomendo e pidio que quisyesen tratar e tratasen que en esta santa yglesia se ynstituyese e hordenase otro semejante estatuto como se avia hecho y otorgado en la santa yglesia de Toledo, sobre que no se admitiesen en la dicha yglesia confesos ni que tuviesen raça dellos. E despues de salido el dicho señor Obispo del dicho Cabildo, los dichos señores Dean e Cabildo, trataron sobre lo que Su Señoria avia propuesto e dicho cerca del dicho estatuto de Toledo e botaron sobre ello e la mayor parte del dicho cabildo les parecio que hera bien que se hiziese e que se truxese traslado del estatuto de Toledo, e traydo se viese para como se (186v) avia de hacer e otorgar, testigos Francisco Ortiz, pertiguero de la dicha yglesia e Pero Ruyz, capellan del coro de la dicha yglesia.

E visto e leydo el dicho abto que se avia otorgado que de suso va yncorporado, el dicho señor Dean dixo e propuso en el dicho cabildo a los dichos señores que ya sabian como en los cabildos pasados se avia tratado de la linpieza que conbiene tener los beneficiados que en esta santa yglesia lo huvieran de ser para que no entren en ella judíos ni moros ni confesos ni hereges de aqui adelante y que este es el hultimo e tercero tratado del dicho estatuto, que lo vean e platiquen sobre ello. E botandolo e platicandolo los señores beneficiados que en el dicho cabildo se allaron cada uno por sy en su lugar e horden botaron lo syguiente:

El dicho señor Dean boto que se hiziese como tiene botado en los cabildos pasados.

El señor thesorero dixo que se hiziese el dicho estatuto (187r).

El señor arcediano de Medina lo contradixo e se allegava a la contradicion del señor canonigo Burgos.

El señor arcediano de Ledesma dio por su boto lo contenido en un papel que ante mi el dicho secretario supracripto, cuyo thenor esc este que se sigue: El arcediano de Ledesma botando en su lugar sobre hazer el estatuto de que se trata, dixo que el no se allo en el, primero cabildo que se hizo quando se propuso sy se avia de hazer, que fue el lunes a treinta de octubre pasado, porque tuvo entendido que entonces no se avia de tratar de mas de ponello y que avian de pasar otros dos cabildos antes que se botase, y seria bien hazerse el dicho estatuto o no como es costumbre antigua husada e guardada en esta santa yglesia e ynsigne cabildo y tienen estatuto dello que quandoquiera que se ha de hazer un estatuto se mande hazer sobre ello tres tratados, en el primero se a de proponer, en el tercero se a de botar, pero que hasta alli se a de pensar en sy conviene hazerse o no, y esta horden no se guardo, pues sus mercedes lo botaron en el primero cabildo se hiziese, en lo qual le parece no se gualdo la horden que se devia gualdar conforme a la dicha costumbre e estatutos, y que por eso no boto en aquel dia por no se allar presente, ni el cabildo proximo pasado que fue viernes a tres dias deste mismo mes de noviembre, ansy por no aver jamas visto el estatuto que cerca de lo que mercedes tratan tiene la santa yglesia de Toledo para hazer otro en esta santa yglesia, como por tener mas tiempo

para poder mejor deliberar en ello, dixo que le parece que a sido este estatuto tan arduo e que no se deve revocar como otros que se suelen hazer que se devia de tomar mas tiempo para mejor tratar y pensar en negocio tan ynportante, y llamar sus mercedes los beneficiados absentes y letrados theologos y juristas con quien se consultase para que se hiziese conforme a Dios y justicia, y que quando ayan dado sus pareceres los dichos letrados, se botase secreto para que cada uno botase con mas libertad, porque desto le parece se servira Dios mas y el estatuto se haria juridicamente, y sy esto no pareciere a sus mercedes ser mas justo, syno que lo es (187v) mas lo que tienen hecho en los dos cabildos pasados, dixo que porque en el proximo pasado se trato y propuso por algunos de sus mercedes que este estatuto que quieren hazer no se a de entender con los moços de coro y cantores y capellanes y racioneros que de aqui adelante entrasen, syno que aunque fuesen christianos viejos pudiesen entrar en esta dicha santa yglesia, e como sus mercedes saben el moço de coro puede acender a cappellan y el racionero a canonigo y dinidad por ser previllegio particular que esta santa yglesia tiene por su antiguedad de cada uno como ascender y acendido, que, atento a esto, el dicho estatuto se a de hazer ygualmente con los cantores, pues son racioneros capitulares, e con los capellenes cantores pues tienen capellanias en el coro, e que ya que sus mercedes hagan el dicho estatuto syn mas declaracion de la de hasta aqui, en el dicho estatuto se entienda con los dichos moços de coro y cantores capellanes e racioneros que despues de hecho el dicho estatuto entraren en esta dicha santa yglesia como con los veneficiados, porque ansy esta en la dicha santa yglesia de Toledo y en todas las yglesias donde ay el dicho estatuto que sus mercedes quieren hazer y en las reales capillas de Granada y Toledo donde ay muchos cantores; y en el dicho estatuto que sy sus mercedes lo hizieren, que se entienda desde luego que le ayan hecho para que de ay adelante no entre ningun moço de coro ni cantor ni beneficiado syno conforme a el, y que faltando qualquiera cosa o parte de lo que aqui tiene dicho o botado, dixo que en la mejor via forma que podia e derecho, devia contradezir e contradixo una e dos e mas vezes el dicho estatuto que ansy sus mercedes hizieren, e pedia e pidio a mi Bernardo de Soria secretario del dicho cabildo que presente estays, ansy lo deis por testimonio signado en manera que haga fee con dia y mes y año, e que este su boto e parecer ponga inserto en el dicho estatuto en su lugar para que todo vaya debaxo de un sygno.

El señor canonigo Pereyra dixo que se haga el estatuto.

El canonigo Pero Hernandez dixo que se haga el estatuto.

El señor canonigo Bobadilla dixo que se llamen los letrados theologos y juristas y se bote por ava y altramuz si se hara o no.

El señor canonigo Francisco de Burgo Çea dixo que no se apartando de la apelacion e contradizion que tiene hecha deste estatuto y de la forma que se a tratado de hazer segund se contiene en el escripto que ante mí el presente secretario presento el vyernes pasado tres dias deste mes a que se refiere, e si necesario es de nuevo contradize lo hecho e abtuado por los señores Dean e Cabildo cerca del dicho estatuto y apelava y apelo segund e como apelado tiene; e que atento que este estatuto que sus mercedes tratan de hazer no es de cosa hutil ni necesaria a esta yglesia, syno de cosa que a procedido de la mera voluntad y alvedrio de algunos que les a parecido se devia hazer, para lo qual algunos botos an sydo rogados e otros que lo contradexian en cabildo primero que se propuso e les parecio que no se devia hazer fueron ynportunados que no lo contradixesen, e demas desto

no fueron llamados los absentes como cosa tan ardua fuera razon fueran llamados que no estavan syno a ocho y a quatro leguas de la cibdad e oy dia estan algunos, y algunos que estavan en la dicha cibdad y en la yglesia tanpoco fueron llamados por el portero de dicho Cabildo, como es huso e costunbre en cosas de heleciones de beneficiados y cosas ynprtantes como se suele hazer como esta lo es, y ansy parece por ser cosa voluntaria que a procedido de alvedrio (188v) e mera voluntad de algunos señores beneficiados como dicho tiene y no cosa necesaria ni hutil a la yglesia, syno que se espera en lo porvenir escandalos, no basta lo que a determinado e determina la mejor parte del cabildo aviendo contradicion; e aunque fuese cosa necesaria e hutil a la dicha yglesia, por no aver sido llamados los absentes, todo lo hecho cerca del dicho estatuto es en sy ninguno: por lo qual pide a sus mercedes y les suplica hagan e guarden lo por el pedido cerca de hazer este estatuto para que se haga lo que mas conviene al servicio de Dios y desta yglesia y con consejo de letrados y boto secreto, y haziendolo ansy haran bien e lo que deven, y no haziendolo ansy lo contradize como lo tiene contradicho, apelado como lo tiene apelado, e protestava aver en su ninguno lo por ellos hecho e abtuado despues de apelacion aca, e pidio e requirio a mi el dicho escrivano no de el hecho cerca del dicho estatuto syn esto que a dicho juntamente con lo que presento en scripto en el tiempo pasado como no vaya debaxo de un sygno, como alli lo tiene dado, e todo lo pidio por testimonio, e a los presentes rogo que dello fuesen testigos e firmolo de su nombre, el canonigo Francisco de Burgos Çea.

El señor dotor Neyla dixo que bota lo que tiene botado en cabildos pasados.

El señor canonigo Aguilera dixo lo mesmo que tiene votado.

El señor canonigo Garcia Rodriguez dixo que bota lo que tiene botado.

El señor doctor Grado dixo que bota lo que tiene botado.

El señor canonigo Ruano dixo que dixelo que tiene botado.

El señor canonigo don Garcia dixo que se hiziese como tiene botado.

El señor Maestro Francisco Sancho dixo que se hiziese.

El señor Juan de Xaque dixo que se hiziese conforme a derecho, con voto que la provança de la decendencia se haga por linia derecha de padre y madre y aguelos, e que allandose limpios, e biene en que se haga; e de otra manera, no.

El señor racionero Antonio Maldonado dixo que se haga como tiene botado.

El señor racionero Francisco Daça dixo que se hiziese e se diese la sentencia como se haga que (189r) convenga a la yglesia y no conforme a la de Toledo.

El señor racionero Francisco Rodriguez dixo que se hiziese como tiene botado en los cabildos pasados.

El señor racionero Antonio de Xaque dixo que se hiziese con todos generalmente, ansy beneficiados como oficiales de la yglesia.

El señor racionero Sant Miguel dixo que se hiziese con todos e que no huviese diferencia con nungund beneficiado ni moço de coro ni capellan; e no se haziendo con todos, que lo contradize.

El señor racionero Juan Escrivano dixo que botava el voto del Sr. Dean.

El señor racionero Francisco Franco dixo que se hiziese como tiene botado.

El señor racionero Barragan dixo que botava el voto del Sr. racionero Sant Miguel, e que se gualde con todos los oficiales de la yglesia.

El señor racionero Valencia dixo que se hiziese como tiene botado.

El señor racionero Christoval Rodriguez dixo que se hiziese como tiene botado.

El señor racionero Juan de Mercado dixo que se hiziese.

El señor racionero Cisneros dixo que se hiziese para todos; donde no, que lo contradize.

El señor racionero Pedro de Sauzedo dixo que se hiziese e con todos los beneficiados de la yglesia.

El señor racionero Castillo dixo que se hiziese como tiene botado.

El señor racionero Atiença dixo que se hiziese e que si pareciese que los cantores que (189v) se examine de padres y de aguelos y no mas.

El señor racionero Domingo de Burgos dixo que se hiziese con todos los beneficiados y con todos los moços de coro.

*[Texto del Estatuto]*

E acabado de botar los dichos señores Dean e cabildo hordenaron el estatuto en la manera syiguiente:

Estatuyeron y hordenaron por ley perpetua y estatuto ynvioable de aqui adelante para syenpre jamas que las personas que huvieren de ser beneficiados en esta yglesia ansy dignidades, canonigos, racioneros y medio racioneros y aprendices de coro y moços de coro, no sean recibidos a ella ni se les pueda dar posysion si no fueren christianos viejos de todas partes y capitulos, syn tener origen de ascendencia ny nota de hebreos ni de moros, ni hereges, puesto que los tales proveydos sean ylustres nobles e hijos dalgo.

Yten que los beneficiados presentes y que fueren recibidos adelante juren de guardar este estatuto e de no yr ni venir contra el agora ni en tiempo alguno ni de pedir relaxacion del juramento a nuestro muy sancto Padre ni a arçobispo ni obispo ni a otra persona que para ello tenga poder, e aunque le sea concedido motu proprio, no husara del so pena de perjurio, que incurrer en las penas que los perjuros yncurren, e que se manda en el juramento que hazen los beneficiados quando se les da la posesyon que gualdaran este estatuto.

Otrosi hordenaror que este estatuto no comprenda a los beneficiados que al presente ay en esta yglesia o tienen posesyon de alguna prevenda o bulas expedidas en qualquier prevenda, ora sean denidades o canonigos o racioneros o medios racioneros, los quales (190r) puedan acender e tener la dignidad, qualquiera calongia o racion, y el medio racionero y racionero puedan a qualquiera otra prevenda en la dicha yglesia, ora sea calongia o dignidad o racion; y el canonigo pueda acender a qualquiera dignidad, ora sea por acensyon del turno o por qualquiera otra provision canonica que la ayan, ansy por pmutación como por provision hordinaria o apostolica; e que a los tales que al presente resyden o tienen posesyon o bulas espedidas, no se les haga ynformacion nunguna syno que libremente las puedan aver como sy no huviese el dicho estatuto, y lo mismo se entienda con los capellanes e moços de coro que al presente resyden en esta yglesia.

Otrosy para se hazer la ynformacion de los nuevamente probeydos e que truxeren bulas e provisiones, se haga ynformacion en la manera si-

guiente: Que luego que presentaren las bulas o provisiones e se vieren en cabildo, se helija una persona del cabildo, dignidad, canonigo o racionero o medio racionero que les pareciere, botando para le helegir con juramento y secretamente por cedula, y esta helecion haga el cabildo, y la persona ansy helegida haga juramento que hara la ynformacion syn fraude ni dolo ni engaño alguno, propuesto todo amor o temor, y que vaya al lugar del nacimiento o donde huviere tenido su abitacion y morada o a otra qualquiera parte donde mejor se pueda averiguar la verdad del tal que pide la posesyon, e alli se ynformara (190v) de personas que sean christianos viejos de la linpieza y lynage del tal que pidiere la posysion conforme a ynterroatorio que se le dara por el cabildo, y esta a de hazer a costa del que pidiere la posesyon. E trayda la informacion, se vea en cabildo; y vista y examinada la tal yynformacion, estando aprovada por la mayor parte, el cabildo le pueda mandar dar la posesyon conforme a la costumbre que en esto tienen.

Otrosy que despues de dada la posesyon o denegada, no pueda hazer mas informacion de las calidades del tal beneficiado salvo sy claramente no constase aver avido dolo o fraude en la tal informacion, e que el tal beneficiado a quien entregaren la posesyon, pueda permutar o renunciar el derecho que tiene en persona en quien concurran las calidades conforme a derecho canonico syn que, porque en el no ayan concurrido las calidades del estatuto, le puedan dezir y alegar que perdio el derecho que por la provisyon tuvo.

Otrosy hordenaron que este estatuto no comprehenda a los beneficiados que al presente estan en esta yglesia en posesyon, aunque no resydan al presente, o bulas espedidas, porque syn embargo del pueden tener dignidades, calongias, raciones y medias raciones que de aqui adelante se huvieren, ora sea por resynacion o permutacion o por regreso o por otra qualequiera manera que aya acensyon del turno de la yglesia, como esta ya dicho; ansy mesmo se entienda con los capellanes y moços de coro que al presente resyden en la dicha yglesia que con los beneficiados de la yglesia (191r).

Yten que sy alguna persona pretendiere aver alguna dignidad, calongia, racion o media racion en la dicha yglesia y quisyere a su costa antes que tenga bulas ni provision que se haga ynformacion conforme a este estatuto de la linpieza de su persona y linage, que el cabildo nonvre persona para hazerlla conforme a este estatuto, y vista y examinada por el cabildo esta ynformacion, sy fuere aprobada por el cabildo, le baste y no tenga necesydad se haga otra probança quando presentare las bulas e pidiere la posesyon.

Yten que lo mesmo se guerde con los dos secretarios de latin y romançe y pertiguero y sacristan y maestro de capilla y con el organista, aviendo de traer abito (191v).

#### CONTRADICCION AL ESTATUTO Y REQUERIMIENTO HECHO EN 31 DE ENERO DE 1560

Escribano que presente estays, dadnos por testimonio sinado con dia, mes e año, de manera que aga fe a nos don Juan Bautista Cabredo, Chantre y canonigo desta yglesia de Salamanca, e Diego de Lobera e Francisco Sanchez Palacios e Xayme Lopez, canonigos de la dicha santa Yglesia, e Sebastian de Cobarrubias Orozco, racionero de la dicha yglesia, que por

quanto a nuestra notiiza a benido que los muy magcos. y muy Rdos. señores Dean y cabildo de la dicha yglesia, estando nosotros absentes, yo el dicho Chantre en el lugar del puerto, ocho leguas desta dicha ciudad de Salamanca, yo el dicho canonigo Lobera en el lugar del Orbada quatro leguas de la dicha ciudad, lugares de la dicha yglesia, yo el dicho canonigo Palacios en Balladolid, de los quales lugares comodamente podiamos y debiamos ser llamados por los dichos señores Dean y Cabildo haziendolo saber en nuestras casas para que dentro de un termino fueramos abisados y vinieramos segund uso desta santa yglesia que suelen ser llamados los absentes que compdamente pueden ser llamados para las cosas de ynportancia como la presente lo es, an tratado de hazer cierto estatuto en que de aqui adelante no sean admitidos en esta yglesia por beneficiados, capellanes ni mozos de coro ni a otros officios el que tubiere raza de cristiano nuevo, aunque sea yllustre noble e hijo dalgo segund que mas largamente ante vos el dicho escribano y secretario del dicho cabildo a pasado, a que nos referimos: dezimos que en hazer el dicho estatuto no se a guardado la orden ni costumbre desta santa yglesia y estatutos jurados en que se manda que, lo que una vez se trata en cabildo y no a sosrtido efecto, no se trate mas, y este dicho estatuto se procuro de hazer otra vez (192v) en tiempo del muy Ylle. Sr. Don Pedro de Castro, obispo de Cuenca, siendo obispo desta Santa Yglesia, y por la mayor parte del dicho cabildo fue determinado no conbenia al serbicio de Dios ni desta Yglesia se hiziese el tal estatuto, y ansi no debieran los dichos señores tornar a tractar dello. Y por esto como por todo lo demas que el canonigo Francisco de Burgos tiene dicho en sus contradiciones, appellaciones y protestas en este caso, a que nos allegamos, dezimos que contradizimos todo lo ansi hecho y abtuado por los dichos señores Dean y Cabildo cerca del dicho estatuto y protestamos ser en si ninguno, por no aver sido llamados para ello como lo devieramos ser para hazer un estatuto como este contra derecho y de cuya nobedad y observanzia se esperan grandez diferencias, calunnias y disensiones contra el serbicio de Dios y desta santa Yglesia y contra la hermandad que en ella sienpre a habido; y pedimos y requerimos a vos el dicho escribano una, doz y trez bezes y quantas de derecho aya lugar, que esta nuestra contradición y protestación la junteis con todo lo que ante vos a pasado y de aqui adelante pasare y se hiziere, y lo deis todo debajo y con signo, y no uno sin otro, ora sea para se ynbiar a Roma o para darlo signado a los que os lo an pedido, y estamos prestos a pagaros vuestros derechos lo que por los dichos testimonios que ansi dierdes ubierdes de aver, y de como ansi lo requerimos, dezimos y protestamos, os lo pedimos por testimonio en la manera suso dicha, y a los presentes rogamos que dello sean testigos (193r).

En Salamanca a treynta y un dias del mes de henero de mill e quinientos e sesenta años, estando en cabildo hordinario los muy Rdos. y muy magcos. señores Vicario y cabildo de la yglesia catedral de Salamanca, en presencia de mi el dicho Bernardo de Soria escrivano e antes los testigos de yuso escriptos, parecieron presentes los señores arriba declarados, presentaron este escripto e dixeron e pidieron lo en el contenido e los dichos señores Vicario e cabildo dixeron que lo oyan, testigos Sebastian Garcia capellan e Francisco Ortiz pertiguero

Paso ante mi todo lo sudo dicho

Bernardo de Soria, secretario

Dilo synado al Sr. canonigo Burgos (193v)

ESTATUTO SOBRE LOS QUE ESTUDIAREN EN ESTA HUNIVERSIDAD  
Y COMO LES AN DE CONTAR

[Salamanca 31 octubre 1559]

En Salamanca a treynta y un dias del mes de octubre año del nacimiento de nuestro Salvador Ihesu Christo de mill y quinientos e cinquenta e nueve annos, estando juntos e congregados los muy magcos. y muy Rdos. señores Dean y cabildo de la yglesia catredal de Salamanca en su cabildo hordinario, que es en la cloastra de la dicha yglesia, salidos de Misa de Prima segund que lo an de huso y de costumbre de se ayuntar para hazer y hordenar las cosas tocantes a la dicha yglesia y cabildo en espeçial, estando ay presentes el muy magco. y muy Rdo. señor don Sebastian de Sauzeda, Dean de la dicha yglesia, y doctor don Juan de Aguilera, thesorero de la dicha yglesia, e Françisco Pereyra e Diego Garcia Carrasco e Pero Hernandez de Toro e doctor Diego de Neyla, e Hernando de Aguilera e Garcia Rodriguez e doctor Alvaro Perez de Grado e Alonso Rruano o don Garcia de Texeda, canonigos; e Juan de Xaque e Alonso Maldonado e Francisco Daça de la Peña e Antonio de Xaque e Francisco Rodriguez, racioneros; e Antonio de Sant Miguel e Juan Escrivano e Diego Barriga e Francisco Franco e Nicolas de Valençia y Estevan Pacheco e Juan de Mercado e Diego de Çisneros e Pedro de Salzedo e Pedro de Atiença e Juan del Castillo e Domingo de Burgos, medios racioneros, todos beneficiados de la dicha yglesia, y en presencia de mi Bernardo de Soria, escrivano e notario apostolico e secretario del dicho cabildo, e ante los testigos de yuso escriptos, aviendo hecho tres cabildos para hazer y otorgar lo de yuso contenido (195v) los dichos señores aviendo platicado e conferido entre si en razon de lo mucho que ynporta que las personas eclesyasticas se den al exerçio de las letras por la obligaçion que tienen por rrazon de su ofiçio de alumbrar a los ynorantes e ynistryllos (*sic*) en las cosas que conçiernen al servicio de nuestro Señor y el bien de la rrepublica; e acatando ansy mismo que las personas que rresiden en las yglesias catredales tienen mucha mas obligaçion a lo suso dicho por estar colocados en mas altos lugares e a donde mas an de resplandecer con dotrina y buen enxemplo; e visto ansy mesmo por los dichos señores e teniendo esperiençia de que ansi en los tienpos pasados como en los presetes sienpre a avido e ay muy pocas personas que despues de ser prevendados n esta yglesia se apliquen al exerçio de las letras como sería rrazon, teniendo tan en la mano el mayor aparejo que podrian desear a cabsa desta ynsigne huniversidad, donde sienpre ay muy famosos preçeptores y maestros en todas facultades, e pareçiendoles a los dichos señores que todo el ynconviniente de no se querer aplicar a las letras los dichos beneficiados proçede de averse el dicho cabildo cortamente con ellos en la manera de contalles sus prevendas, pues sin perder mucha parte de las rentas dellas no podian *enplearse en el estudio conforme a un estatuto antiguo que en razon desto se alla hecho* \*, queriendo los dichos señores proveer a estos ynconvinientes para adelante, dixeron que declarando o midiendo el dicho estatuto mandavan y mandaron se guarde de aqui adelante ansy en (196r) las personas que huvieren de estudiar en el cuento que por razon del estudio se les deve de hazer, la horden syguiente:

Primeramente, hordenaron y mandaron teniendo respeto a que el culto

(\*) *Al margen*: 1117]a fojas 52 del libro de pergamino de los bollones hecho año de 1455 años.

divino no se desminuya, que no se puedan contar a titulo de estudiante en esta huniversidad sin que se presenten en cabildo y digan la facultad que quieren estudiar y conforme a esto, avido respeto a la hedad y habilidad del tal beneficiado, pueda la mayor parte del cabildo dar la licencia o denegalla, como mas les pareciere que conviene, botando secretamente con juramento por ava y altramuz.

Yten, hordenaron y mandaron que a ninguno de los susodichos beneficiados estudiantes se les pueda dar licencia para oyr otra facultad alguna en esta huniversidad si no fuere theologia, canones, artes o gramatica, y que conforme a la tal facultad que el tal beneficiado quisiere estudiar, por lo menos sea obligado en cada un dia letivo a oyr quatro liçiones en la manera siguiente: el theologo, la liçion de Prima y la de Biblia a la mañana, y a la tarde la liçion de bisperas y la liçion de Durando; el canonista oyra la liçion de Prima y Decreto o catredilla antes de medio dia, y a la tarde la liçion de bisperas y otra de catredilla; el artista, oyra el curso de su Regente conforme a los estatutos de la huniversidad; el gramatico oyra la liçion de prima e otra del preçebtor que el quisiere antes de medio dia, y a la tarde otras dos liçiones de preçetos o de algun buen abtor.

Otrosi si hordenaron y mandaron que ninguno de los beneficiados estudiantes no aviendo justa cabsa de enfermedad dexe de continuar las dichas liçiones todos los dias letivos sin se absentar desta çibdad, salvo en las vacaçiones y en los otros tienpos del año en que çesan las liçiones y se haze punto en las Escuelas (196v).

Yten hordenaron y mandaron que a ninguno de los dichos beneficiados estudiantes se les pueda dar licencia para su estudio por mas tiempo de un año y que el cabildo en fin de dicho año nonbre dos personas de la facultad en que huviere sydo el tal beneficiado para que lo examinen, y conforme a lo que debaxo de juramento refirieren en el dicho Cabildo, ansi se les de la licencia para otro año o se les deniegue, como pareciere a la mayor parte. Y esta horden se guarde ansi en el primero año como en los demas que se les diere para estudiar, avida consideraçion de la facultad en que se huvieren de enplear, botandose por ava y altramuz secretamente y con juramento como arriba va dicho.

Yten hordenaron y mandaron que guardando y cumpliendo los dichos beneficiados lo contenido en los capitulos antes deste, sean contados de sus prevendas enteramente como de gracia de fuera, por manera qu no ganen horas ni manuales ni misas de obispo ni maytines, aunque vengan a ellos, sino en los dias que por este estatuto les obliga a venir a la yglesia, que son domingos y fiestas solenes y proçesiones, que en estos dias ganen lo que en ellos huviere de oras y misas y manuales y otras distribuyçiones y que ganen los rremates de las rentas y las gallinas y pitaņas y pan que gan (sic) los que resyden, eçebto que no puedan ganar como dicho es, oras ni manuales ni misas de obispo ni ningunos maytines, aunque vengan a ellos, si no fuere los maytines de Navidad y Corpus Christi y los tres dias de las tinieblas de la Semana Santa.

Yten hordenaron y mandaron que los tales beneficiados estudiantes sean obligados a venir a la yglesia los dias solenes y domingos, y allarse a las misas e proçesiones que se dizen dentro della y a todas las que se hazen (197v) fuera de qualquier tiempo del año y por qualquier cabsa que sean y a la condenaçion de los vedinarios, y todos el dia del remate de las rrentas en la quaresma, so pena de que pierdan todo aquello que podrian ganar e les perteneçia en los tales dias e fiestas y proçesiones.

*Párrafo que aparece tachado:* [Yten hordenaron y mandaron que todos los dias que la huniversidad tuviere de fiestas e no fueren dias letivos, que ansy mesmo sean obligados los tales estudiantes a venir a la yglesia y estar en las oras, so pena de que pierdan lo que viniendo pudieran ganar aquellos dias, eçebto los dias de asueto, que estos no sea obligado a venir sy no quisiere].

Yten hordenaron y mandaron que los tales estudiantes beneficiados no ganen los completorios de la quaresma, aunque vengan a ellos, ni menos les quepa parte de las penas pecuniarias que se rreparten en el cabildo entre los beneficiados que se allan presentes al tiempo que se hazen algunas condenaciones por via de corrección fraterna.

Yten hordenaron y mandaron que si por caso alguno de los dichos beneficiados estudiantes enfermaren, enbie a avisar al contador de las oras para que le cuenten de flaco y que no pueda salir de casa despues que convaleciere si no fuere viniendo primero a la yglesia como es costumbre, so pena que le sea descontado todo el tiempo que le contaron por enfermo e lo que mas se les suele descontar conforme al estatuto e costumbre de la yglesia.

Yten hordenaron y mandaron que sy en las absencias de (198r) vacaciones y puntos de que arriba se haze mençion, como en qualesquiera otras que se les ofrezcan de hazer a los dichos beneficiados estudiantes pidan licencia en el dicho cabildo y sean contados como de gracia de fuerça sin tener mas dias de gracia de los que tienen los otros beneficiados.

Yten hordenaron y mandaron que el dicho cuento y condiciones con que se manda contar a los beneficiados estudiantes se entienda a los que estudiaren en esta huniversidad de Salamanca y para fuera della en otra huniversidad ninguna no se le pueda dar la dicha liçençia en ninguna manera ni por via de gracia ni de justicia.

Yten hordenaron y mandaron que deste estatuto no puedan gozar ni gozen los beneficiados cantores de la dicha yglesia syno los beneficiados titulares della.

Yten hordenaron y mandaron que el cabildo nonbre en cada un año una persona que sepa y se ynforme sy estudian e oyen sus liçiones los tales estudiantes, porque no se descuyden, y sepa si se aprovechan o no, al qual encargan la conçiencia para que si no aprovecharen o anduvieren distraydos, lo digan en cabildo para que se remedie y le manden que sirva su yglesia no aprovechando en el estudio.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Francisco Ortiz, pertiguero de la dicha yglesia, y Sebastian Garcia, capellan del coro della, e yo el dicho notario e secretario.

Paso ante mi Bernardo de Soria, secretario (198r)

[Salamanca 6 noviembre 1555]

En Salamanca lunes a seys dias del mes de noviembre de 1 UDLIX años... \*.

*Al margen:* Tratado para hacer estatuto de linpieça, el qual despues de acordado, parecieron tantos inconvenientes que se deshiço por ser contra el servicio de Dios y contra caridad de los proximos y quietud de la yglesia, como se vera en papeles de este archivo.

(\*) Este teto parece ser una nueva acta del Cabildo del 6 de noviembre, antes insertado (p. 358) pero con diferencia textual.

Este dicho dia los dichos señores quisieron tratar de hefetuar al estatuto de que no entren judios ni moros ni confesos ni hereges en esta yglesia para de aqui adelante por ser este tercero cabildo o luego lo trataron e botaron sobrel en la forma y manera syguiente botando cada uno en su lugar e por su horden:

El señor Dean boto que se hiziese como tiene botado en los cabildos pasados.

El thesorero, que se haga.

El señor arçediano de Medina lo contradixo.

El señor arcediano de Ledesma dio por escripto su boto.

El señor canonigo Pereyra, que se haga.

El señor canonigo Pero Hernandez que se haga.

El señor canonigo Bobadilla dixo que se llamen letrados teologos y juristas y se bote por ava y altramuz si se hara o no.

El señor canonigo Francisco de Burgos Çea dixo que no se apartando de la apelacion y contradicion que tiene fecha deste estatuto y de la forma que se a tratado de hazer segund se contiene en el escripto que ante mi el presente secretario presento. El viernes pasado tres dias deste mes a que se refiere y, sy necesario es, de nuevo contradize lo hecho y abtuado por los dichos señores Dean y cabildo cerca del dicho estatuto, y apelava y ape'lo segund e como apelado tiene, y que atento que en este estatuto que sus mercedes tratan de hazer no es de cosa hutil ni necesarya a esta yglesia, syno de cosa que a procedido de la mera voluntad y albedrio de algunos que les a parecido se devia de hazer, para lo qual algunos botos an sydo rogados e otros que lo contradizeian el cabildo primero que se propuso e les parecia que no se devia de hazer, siendo ynportunados a que no lo (199r) contradixesen, y demas desto no fueron llamados los absentes como para cosa tan ardua fuera razon fueran llamados, que no estaban syno a ocho y a quatro leguas de la cibdad y oy dia lo estan algunos, y algunos que estaban en la cibdad y en la yglesia tanpoco fueron llamados para el postrero del dicho cabildo como es huso e costunbre, y en cosas delecciones y recepciones de beneficios e cosas ynportantes se suelen hazer, como esta lo es; y ansy parece por cosa voluntaria y que a procedido de alvedrio e mera voluntad de algunos señores beneficiados como dicho tiene e no cosa necesaria ni hutil a la dicha yglesia, syno de que se espera en lo por venir escandalos, no bata lo que a determinado o determina la mayor parte del cabildo, aviendo contradicion; y aunque fuese cosa necesarya y hutil a la dicha yglesia, por no aver sydo llamados los absentes, todo lo hecho cerca del dicho estatuto es en sy ninguno, por lo qual pide a sus mercedes y les suplica hagan e gualden lo por el pedido cerca de hazer este estatuto, para que se haga lo que mas conviene al servicio de Dios e desta yglesia y con consejo de letrados y botos secretos. Y que haziendolo ansy haran bien e lo que deven, y no lo haziendo ansy, lo contradize como lo tiene contradicho, y apelava como apelado tiene, e protestava aver syqdo en sy ninguno lo por ellos fecho e abtuado despues de su apelacion aca, e pidio e requirio a mi el dicho escrivano de lo hec'ho cerca del estatuto syn esto que aqui a dicho e juntamente con lo que al presente en el tiempo pasado, como todo vaya debaxo de un syno, como alli lo tiene pedido e de todo pidio testimonio a los presentes rogo dello fuesen testigos.

(*autógrafo* El canonigo Francisco de Burgos Çea) (199v)

El señor doctor Neyla dixo que botava lo que tiene botado en cabildos pasados.

El señor canonigo Aguilera dixo lo que tiene botado.

El señor canonigo Carrasco di o que botava lo queb tiene botado.

El señor doctor Delgado dixo que botava lo queb tiene botado.

El señor canonigo Ruano lo que tiene botado en.

El señor Garcia que se haga como tiene botado.

El señor Maestro Francisco Sancho que se haga.

El señor racionero Juan de Xaque dixo que se hiziese conforme a derecho con tanto que la probanca de su decendencia se haga por linia derecha de padre y madre y aguelos, que allandose limpios viene en que se haga, e de otra manera no.

El señor racionero Antonio Maldonado, que se haga como tiene botado.

El señor racionero Francisco Daça dixo que se hiziese e se diese la forma como se haga que mas convengaa la yglesia y no conforme a la de Toledo.

El señor racionero Francisco Rodriguez dixo que se hiziese como tiene botado en los cabildos pasados.

El señor racionero Antonio de Xaque dixo que se hiziese con todos generalmente, ansy beneficoados como ofiçiales de la yglesia.

El señor racionero Sant Miguel dixo que se hiziese con todos e no huviese diferencia con ningun beneficiado ni moço de coro ni capellan; e no se haziendo con todos, que el lo contradize.

El señor racionero Juan Escrivano dixo el boto del señor Dean.

El señor racionero Francisco Franco dixo que se hiziese como tiene botado (200r).

El señor racionero Barriga dixo el boto del señor racionero San Miguel, y que se guarde con todos los confrades de la yglesia.

El señor racionero Valençia dixo que se haga como tiene botado.

El señor racionero Christoval dixo que se hiziese como tyene botado.

El señor racionero Mera dixo que se hiziese.

El señor racionero Cisneros que se hiziese para todos; donde no, que lo contradize.

El señor racionero Salzedo dixo que se hiziese con todos los ofiçiales de la yglesia.

El señor racionero Castillo dixo que se hiziese como tiene botado.

El señor racionero Atiença dixo que se hiziese, y si pareciere a los cantores que se examine solamente de padre e aguelos e no mas.

El señor racionero Burgos dixo que se hiziese con todos los beneficiados e cantores e capellanes e moços de coro (200v).

## SUMMARY

The author presents the Statute of purity of blood which in was attempted to impose on the Chapter of Salamanca from 1548, and the discussions on this matter (as well as other related documents) which engaged three successive chapters in 1559. The (unsuccessful) attempt looked for its reasoning in the Jewish connection with Castillian protestantism and the alleged Jewish origin of the northern reformers.